

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

19046 Aprobación definitiva de la Ordenanza de Circulación del municipio de San Javier (Decreto de Alcaldía n.º 1964, de fecha 7 de septiembre de 2010).

No habiéndose presentado alegaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición al público del expediente relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza de Circulación del municipio de San Javier, se considera ésta definitivamente aprobada y se procede a su publicación íntegra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Decreto de esta Alcaldía n.º 1964, de fecha 7 de septiembre de 2010, quedando la misma redactada con el siguiente texto:

Ordenanza Municipal de Circulación de San Javier

Índice

TÍTULO PRELIMINAR

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO PRIMERO

DE LA CIRCULACIÓN URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1.ª De la parada

Sección 2.ª Del estacionamiento

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

CARGA Y DESCARGA

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS
(VADOS)

TÍTULO CUARTO

DE LA RESPONSABILIDAD

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I: INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
CAPÍTULO III: EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO IV: DE LA PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

TÍTULO SEXTO
DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE OTRAS MEDIDAS
DISPOSICIÓN TRANSITORIA
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

ANEXO I
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO PRELIMINAR
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Competencia.

Artículo 2. Objeto.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

TÍTULO PRIMERO

DE LA CIRCULACIÓN URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 4. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

Artículo 5. Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual.

Artículo 6. Normas de comportamiento de los peatones.

Artículo 7. Zonas peatonales.

Artículo 8. Zonas de prioridad invertida (residenciales).

Artículo 9. Normas generales de los conductores.

Artículo 10. Circulación de motocicletas y ciclomotores.

Artículo 11. Circulación de bicicletas.

Artículo 12. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano.

Artículo 13. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

Artículo 14. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 15. Competencia y obediencia.

Artículo 16. Instalación, retirada y alteración de señales.

Artículo 17. Instalaciones específicas.

Artículo 18. Orden de prioridad.

Artículo 19. Supuestos especiales.

Artículo 20. Obras.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1.ª De la parada

Artículo 21. Definición de parada.

Artículo 22. Modo y forma de ejecución.

Artículo 23. Lugares.

Artículo 24. Paradas de taxis.

Artículo 25. Paradas de autobuses.

Artículo 26. Paradas de transporte escolar y de menores.

Artículo 27. Prohibiciones de parada.

Sección 2.^a: Del estacionamiento

Artículo 28. Definición de estacionamiento.

Artículo 29. Modo y forma de ejecución.

Artículo 30. Clases de estacionamientos.

Artículo 31. Lugares.

Artículo 32. Colocación del vehículo.

Artículo 33. Terminales de línea de autobuses y limitaciones al estacionamiento.

Artículo 34. Medidas de estacionamiento limitado.

Artículo 35. Carga y descarga.

Artículo 36. Motocicletas y ciclomotores.

Artículo 37. Mercancías peligrosas.

Artículo 38. Prohibiciones de estacionamiento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

CARGA Y DESCARGA

Artículo 39. Clases de vehículos.

Artículo 40. Lugar.

Artículo 41. Disposiciones específicas.

Artículo 42. Limitaciones.

Artículo 43. Lugar de depósito.

Artículo 44. Molestias.

Artículo 45. Forma.

Artículo 46. Prohibición.

Artículo 47. Límite de tiempo.

Artículo 48. Control de tiempo.

Artículo 49. Carga y descarga de mercancías peligrosas.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS

(VADOS)

Artículo 50. Autorización.

Artículo 51. Obligaciones del titular del vado.

Artículo 52. Autoridad competente.

Artículo 53. Documentación.

Artículo 54. Tipos de vados.

Artículo 55. Señalización.

Artículo 56. Responsabilidad.



Artículo 57. Suspensión.

Artículo 58. Revocación.

Artículo 59. Baja o anulación.

TÍTULO CUARTO

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 60. Personas responsables.

TÍTULO QUINTO

REGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 61. Infracciones.

Artículo 62. Sanciones.

Artículo 63. Graduación de las sanciones.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 64. Garantía de procedimiento.

Artículo 65. Competencia.

Artículo 66. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

Artículo 67. Incoación.

Artículo 68. Denuncias.

Artículo 69. Valor probatorio de las denuncias de los agentes de Policía Local.

Artículo 70. Notificación de la denuncia.

Artículo 71. Órgano instructor.

Artículo 72. Práctica de la notificación de las denuncias.

Artículo 73. Notificaciones en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Artículo 74. Clases de procedimientos sancionadores.

Artículo 75. Procedimiento sancionador abreviado.

Artículo 76. Procedimiento sancionador ordinario.

Artículo 77. Recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

CAPÍTULO III: EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 78. Ejecución de las sanciones.

Artículo 79. Cobro de multas.

Artículo 80. Responsables subsidiarios del pago de multas.

CAPÍTULO IV: DE LA PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.

Artículo 81. Prescripción y caducidad.

Artículo 82. Anotación.

TÍTULO SEXTO

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE OTRAS MEDIDAS

Artículo 83. Medidas provisionales.

Artículo 84. Inmovilización del vehículo.

Artículo 85. Retirada y depósito del vehículo.

Artículo 85. BIS. Situaciones de peligro.



Artículo 86. Perturbaciones a la circulación.

Artículo 87. Obstáculos al funcionamiento de un servicio público.

Artículo 88. Pérdida o deterioro del patrimonio público.

Artículo 89. Supuestos especiales de retirada de vehículos.

Artículo 90. Tratamiento residual de vehículos.

Artículo 91. Retirada de objetos.

Disposiciones Transitorias. Notificaciones telemáticas

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

Anexo I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 339/1990, DE 2 DE MARZO, Y REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.

1. NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO
2. CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.
3. INFRACCIONES NO PREVISTAS EXPLÍCITAMENTE.

TÍTULO PRELIMINAR DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

2. Se entenderán como conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas, a los efectos de esta Ordenanza de Circulación, los utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO

DE LA CIRCULACIÓN URBANA

Capítulo I: Normas Generales**Artículo 4. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.**

1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

2. Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presenten obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. Los titulares y, en su caso, los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleve su utilización, manteniéndolos en las condiciones legales y reglamentarias establecidas, sometiéndolos a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 5. Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual.

1. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número de permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores.

Si el conductor no figura inscrito en el Registro de conductores e infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

b) Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

2. El titular quedará exonerado de las obligaciones anteriores, que se trasladarán al conductor habitual cuando éste este inscrito en el Registro de Conductores e Infractores.

Artículo 6. Normas de comportamiento de los peatones.

1. Los peatones circularán por las aceras, los andenes o los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. En las vías urbanas sin aceras o con aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, pero que estén abiertas al tráfico de vehículos, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.

2. Los peatones para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas,

perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

3. Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.

4. Los peatones deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.

5. Los peatones deberán respetar las señales de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, y seguir sus indicaciones.

Artículo 7. Zonas peatonales.

1. El Ayuntamiento podrá establecer calles o zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el estacionamiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.

2. Las calles o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.

3. La prohibición de circulación y de estacionamiento en las calles o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.

4. Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las calles o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:

a) Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros vehículos de Servicios Públicos de Limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.

b) Los que trasladen enfermos o personas discapacitadas con domicilio o atención dentro del área.

c) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la licencia correspondiente.

d) Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.

5. El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible y, preferentemente, en el parabrisas.

Artículo 8. Zonas de prioridad invertida (residenciales).

1. El Ayuntamiento podrá, mediante Decreto o Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, establecer zonas en las cuales las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones.

2. Las bicicletas, los patines y los patinetes gozarán de prioridad sobre el resto de vehículos pero no sobre los peatones.

Artículo 9. Normas generales de los conductores.

1. Los conductores de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

2. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales.

Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

3. No podrá circular por las vías objeto de esta Ordenanza, el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

4. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantenga el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor con el vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS.

5. Queda prohibido conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la correspondiente enseñanza y la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción de motocicletas de dos ruedas cuando así lo exija el Reglamento General de Conductores.

Se prohíbe durante la conducción la utilización de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares, o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los Agentes de la Autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

6. Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que se emitan o hagan señales con dicha finalidad, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.

7. Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

Artículo 10. Circulación de motocicletas y ciclomotores.

Las motocicletas y los ciclomotores no pueden circular por las aceras, andenes, paseos ni carril bici.

Artículo 11. Circulación de bicicletas.

1. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

2. Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

3. Excepto en momentos de aglomeración, las bicicletas podrán circular por los parques públicos, las zonas peatonales, los paseos, las aceras suficientemente amplias y las zonas de prioridad invertida sin carril bici, en las siguientes condiciones: respetarán la preferencia de los peatones, adecuarán la velocidad a la del los peatones sin superar los 10 kilómetros por hora y se abstendrán de zigzaguear o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones.

4. Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

Artículo 12. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano.

1. El límite máximo de velocidad autorizado para la circulación en las vías urbanas reguladas por la presente Ordenanza es de 50 kilómetros por hora sin perjuicio de que la Autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores mediante el empleo de la señalización correspondiente.

2. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

3. Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

4. En las zonas peatonales o de gran aglomeración de personas, cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas, los vehículos circularán a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan.

En caso de lluvia, de obras, pavimento deficiente o calles estrechas se adoptarán las mismas precauciones.

Artículo 13. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la Autoridad municipal.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. No se instalará en vías o terrenos objeto del ámbito de aplicación de esta Ordenanza ningún aparato, instalación o construcción, ni se realizarán actuaciones como rodajes, encuestas o ensayos, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación.

Artículo 14. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

1. Los vehículos no podrán circular por las vías o terrenos objeto de esta Ordenanza si emiten perturbaciones electromagnéticas, con niveles de emisión de ruido superiores a los límites establecidos por las normas específicamente reguladoras de la materia, así como tampoco podrán emitir gases o humos en valores superiores a los límites establecidos ni en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

2. En las vías objeto de esta Ordenanza se prohíbe la circulación de vehículos a motor y ciclomotores con el llamado escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones.

Se prohíbe, asimismo, la circulación de los vehículos mencionados cuando los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores, y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior de combustible no quemado, o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos.

3. Queda prohibida la emisión de los contaminantes a que se refiere el apartado 1 producida por vehículos a motor por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos.

Capítulo II: De la Señalización

Artículo 15. Competencia y obediencia.

1. La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el Concejal Delegado, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2. Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Artículo 16. Instalación, retirada y alteración de señales.

1. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

2. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

3. Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 17. Instalaciones específicas.

1. Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2. Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 18. Orden de prioridad.

1. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1.º Señales y órdenes de los agentes de circulación.

2.º Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía y señales de balizamiento fijo.

3.º Semáforos.

4.º Señales verticales de circulación.

5.º Marcas viales.

2. En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 19. Supuestos especiales.

La Policía Local, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

Artículo 20. Obras.

1. La responsabilidad de la señalización de las obras que se realicen en las vías objeto de esta Ordenanza corresponderá a los organismos que las realicen o a las empresas adjudicatarias de aquéllas. Los usuarios de la vía están obligados a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del paso de vehículos en dichas obras.

2. Cuando las obras sean realizadas por empresas adjudicatarias o por entidades distintas del titular, éstas, con anterioridad a su inicio, lo comunicarán a la Policía Local, que dictará las instrucciones que resulten procedentes en relación a la regulación, gestión y control del tráfico.

Capítulo III: De la parada y estacionamiento*Sección 1.ª De la parada***Artículo 21. Definición de parada.**

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 22. Modo y forma de ejecución.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los pasajeros tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 23. Lugares.

1. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

2. En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Artículo 24. Paradas de taxis.

Los auto-taxi pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Artículo 25. Paradas de autobuses.

Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Artículo 26. Paradas de transporte escolar y de menores.

La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar

paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 27. Prohibiciones de parada.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o regulados mediante las correspondientes señales verticales o marcas viales.

b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.

c) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.

d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.

f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

g) A menos de cinco metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.

h) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los conductores a que estas vayan dirigidas.

j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.

l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados usuarios, como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.

m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.

n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

ñ) En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.

o) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

p) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.

q) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

*Sección 2.ª: Del estacionamiento***Artículo 28. Definición de estacionamiento.**

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 29. Modo y forma de ejecución.

1. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los conductores tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

2. El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 30. Clases de estacionamientos.

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería:

a) Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

b) Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

c) Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

2. Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

3. En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 31. Lugares.

1. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

2. En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 32. Colocación del vehículo.

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 33. Terminales de línea de autobuses y limitaciones al estacionamiento.

1. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto

de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

2. Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

3. Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías, con Masa Máxima Autorizada (MMA) superior a 3.500 kilogramos, no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Artículo 34. Medidas de estacionamiento limitado.

El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Artículo 35. Carga y descarga.

1. La Autoridad Municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada:

1.º) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 15 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2.º) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3.º) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello no fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

2. La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (MMA) de los vehículos.

Artículo 36. Motocicletas y ciclomotores.

1. Las motocicletas y ciclomotores de dos ruedas se estacionarán en los espacios destinados especialmente a este fin, sin que puedan ocupar un espacio destinado y delimitado para otro tipo de vehículo. En el supuesto de que no exista,

podrán estacionar en la calzada, en semibatería, ocupando una anchura máxima de un metro y medio, y sin impedir el acceso a los vehículos inmediatos.

2. Cuando no sea posible el estacionamiento en los espacios previstos en el apartado anterior y no esté prohibido o no exista reserva de carga y descarga en la calzada, de estacionamiento para personas con discapacidad y paradas de transporte público, podrán estacionar en las aceras, andenes y paseos de más de tres metros de anchura, en las siguientes condiciones:

- a) A una distancia de cincuenta centímetros del bordillo.
- b) A dos metros de los límites de un paso de peatones o de una parada de transporte público.
- c) Entre los alcorques, si hay, sin sobrepasarlos.
- d) Paralelamente al bordillo, cuando las aceras, andenes o paseos tengan una anchura de entre tres y seis metros.
- e) En semibatería, cuando la anchura de las aceras, andenes o paseos sea superior a seis metros.
- f) Accediendo a las aceras, andenes y paseos con el motor parado y sin ocupar el asiento. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel del bordillo, sin que pueda accederse por los pasos destinados a los peatones con el motor en marcha y sentado en el asiento.
- g) Y, en todos los casos, deberá dejarse un espacio libre para los peatones de tres metros.

3. El estacionamiento de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirá por las normas generales de estacionamiento.

Artículo 37. Mercancías peligrosas.

1. Los vehículos que transporten mercancías peligrosas no podrán estacionarse en las vías urbanas del término municipal.

2. En los casos de avería del vehículo cargado o de indisposición de su conductor, es preciso adoptar las siguientes medidas:

- a) Se procurará estacionar el vehículo de manera que no obstruya la circulación.
- b) La empresa de transporte o la empresa que carga la mercancía lo comunicarán urgentemente a la Policía Local o al teléfono de emergencia 112 e indicarán el lugar de estacionamiento, la clase de peligro, la naturaleza y cantidad de la mercancía, el estado de la unidad y el tiempo previsto para el traslado del vehículo o la remoción de la mercancía.

c) La empresa de transporte o la empresa que carga la mercancía encargarán a una persona que vigile el vehículo y colabore con los Agentes de la autoridad y, si procede, sustituirán al conductor indispuerto.

Artículo 38. Prohibiciones de estacionamiento.

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- c) En doble fila en cualquier supuesto.
- d) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de

vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de dos horas.

e) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.

f) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.

g) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.

h) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

i) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.

j) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.

k) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

l) En los vados, total o parcialmente.

ll) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.

m) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.

n) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.

ñ) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.

o) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.

p) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.

q) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones, excepto en los supuestos previstos en el artículo 36.2.

r) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.

s) En las vías públicas, los remolques o semirremolques separados del vehículo tractor.

t) En las calles urbanizadas sin aceras.

u) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados

v) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 30.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

CARGA Y DESCARGA

Artículo 39. Clases de vehículos.

1. Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, derivados de turismo o vehículos mixtos adaptables, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

2. En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 40. Lugar.

La carga y descarga de mercancías se realizará:

a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

c) Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Artículo 41. Disposiciones específicas.

La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

a) Señalización de zonas reservadas para carga y descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.

b) Delimitación de las zonas de carga y descarga.

c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.

d) Horario permitido para realizar las operaciones de carga y descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.

e) Servicios especiales para realizar operaciones de carga y descarga, con expresión de días, horas y lugares.

f) Autorizaciones especiales para:

- Camiones de 12 Toneladas y media o más.
- Vehículos que transporten mercancías peligrosas.
- Otras.

Artículo 42. Limitaciones.

Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.

b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 43. Lugar de depósito.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la carga y descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Artículo 44. Molestias.

Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Artículo 45. Forma.

1. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

2. En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y descarga se deberá señalizar debidamente.

Artículo 46. Prohibición.

No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para carga y descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Artículo 47. Límite de tiempo.

Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 15 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Artículo 48. Control de tiempo.

1. Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en carga y descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

2. Transcurrido el tiempo autorizado de 15 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de carga y descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

Artículo 49. Carga y descarga de mercancías peligrosas.

1. El transportista y el recepcionista harán las operaciones de carga y descarga sin interrupción y con la máxima rapidez.
2. La vigilancia del vehículo corresponde al conductor o a otra persona capacitada en virtud del Acuerdo europeo sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS

(VADOS)

Artículo 50. Autorización.

Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 51. Obligaciones del titular del vado.

Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.
3. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 52. Autoridad competente.

1. La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente o propuesta de los servicios correspondientes.
2. La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 53. Documentación.

1. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:
 - Plano de situación a escala 1:2.000 de la cartografía municipal.
 - Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50.
 - Plano de planta y número de plazas existentes por planta.
 - Fotografía de la fachada del inmueble.

- Licencia de obras y primera ocupación cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.

- Licencia de habilitación del local para garaje (cuando requiera obra).

- Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obra).

- Licencia de apertura:

* Cuando en ella consta expresamente zona de aparcamiento.

* Cuando aunque no conste expresamente se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio.

2. Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por los Servicios correspondientes.

Artículo 54. Tipos de vados.

1. Las entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

A.- PERMANENTES:

- Garajes privados o de comunidades de propietarios con más de tres vehículos y una superficie mínima de 36 metros cuadrados.

- Garaje público con capacidad superior a 10 plazas y talleres con cabida superior a 10 vehículos, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.

- Garajes destinados a vivienda unifamiliar.

- Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.

- Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes.

- Aparcamientos de promoción pública.

- Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exige.

B.- LABORAL:

Se otorga a las siguientes actividades:

- Talleres con capacidad inferior a 10 vehículos o que aun teniendo una capacidad superior, no justifiquen que prestan servicio permanente de urgencia.

- Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.

- Almacenes de actividades comerciales.

- Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.

- Otras actividades de características análogas.

El horario laboral, se establece con carácter general de 9'30 a 20'30 horas con excepción de domingos y festivos.

C.- NOCTURNOS:

Se otorgará vado nocturno en los siguientes casos:

- Los garajes destinados a comunidades de propietarios o propietarios individuales en los que la capacidad del local sea inferior a cuatro vehículos.

- A los garajes de comunidad con capacidad del local superior a 10 vehículos en los casos en que esta modalidad de vado sea solicitada.

El horario en que se autoriza es de 21'00 a 9'00 horas durante todos los días de la semana.

2. La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

Artículo 55. Señalización.

1. Están constituidas por dos tipos de señalización:

A.-VERTICAL:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El número de identificación otorgado por el Ayuntamiento.

- La denominación del vado:

* Permanente.

* Laboral.

* Nocturno.

Debiendo constar en estos dos últimos casos, el horario.

B.- HORIZONTAL:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

2. En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

3. Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Artículo 56. Responsabilidad.

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 57. Suspensión.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Artículo 58. Revocación.

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 59. Baja o anulación.

Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO CUARTO

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 60. Personas responsables.

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su normativa de desarrollo, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 11.4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción

recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado el conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 9 bis de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 9 bis de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

f) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamientos, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

2. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I: Infracciones y sanciones

Artículo 61. Infracciones.

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinen.

Cuando las acciones u omisiones puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, se estará a lo dispuesto en el artículo 66.

2. Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Son infracciones leves, graves y muy graves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza y, supletoriamente, las previstas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en los reglamentos que la desarrollan.

Artículo 62. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el Anexo IV de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

a) La multa por la infracción prevista en el artículo 65.5.j), de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

b) Las infracciones recogidas en el artículo 65.6, de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.

3. En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el Agente denunciante tomará nota de los datos del permiso de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores.

4. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 75 respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

Artículo 63. Graduación de las sanciones.

La cuantía económica de las multas establecidas en artículo 62.1, podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 65.6 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Capítulo II: Procedimiento sancionador

Artículo 64. Garantía de procedimiento.

1. No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en esta Ordenanza sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en el presente Título y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollan, así como por lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los instrumentos, aparatos o medios y sistemas de medida que sean utilizados para la formulación de denuncias por infracciones a la normativa de tráfico estarán sometidos a control petrológico en los términos establecidos en la Ley de Metrología y su normativa de desarrollo.

Artículo 65. Competencia.

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 66. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados se archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad.

Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizaran con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 67. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ordenanza, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de Policía Local o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los agentes de Policía Local y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 68. Denuncias.

1. Los agentes de Policía Local deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación deberá constar, en todo caso:

a) La identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción.

b) La identidad del denunciado, si fuere conocida.

c) Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora.

d) El nombre y domicilio del denunciante o, si fuera un agente de Policía Local, su número de carné profesional.

3. En las denuncias que los agentes de Policía Local notifiquen en el acto al denunciado deberá constar, además, a efectos de lo dispuesto en el artículo 67.2:

a) La infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción, conforme a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

b) El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.

c) Si el denunciado procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse, además, la cantidad abonada y las consecuencias derivadas del pago de la sanción previstas en el artículo 75.

d) En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un plazo de veinte días naturales para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias establecidas en el artículo 75, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.

e) Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiesen formulado alegaciones o no se hubiese abonado la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo, conforme se establece en el artículo 76.5.

f) El domicilio que, en su caso, indique el interesado a efectos de notificaciones. Este domicilio no se tendrá en cuenta si el denunciado tuviese asignada una Dirección Electrónica Vial, ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

4. En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para su descripción.

Artículo 69. Valor probatorio de las denuncias de los agentes de Policía Local.

Las denuncias formuladas por los agentes de Policía Local darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Artículo 70. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado.

2. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso el agente de Policía Local deberá indicar los motivos concretos que la impiden.

b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.

c) Que la Autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Artículo 71. Órgano instructor.

Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento. Recibida la denuncia, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Artículo 72. Práctica de la notificación de las denuncias.

1. El órgano instructor notificará las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador en la Dirección Electrónica Vial.

En el caso de que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los Registros de la Dirección General de Tráfico.

2. El sistema de notificación en la Dirección Electrónica Vial permite acreditar la fecha y hora en que se produce la puesta a disposición del denunciado del acto objeto de notificación, así como el acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

Si existiendo constancia de la recepción de la notificación en la Dirección Electrónica Vial, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que aquélla ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceso. El rechazo se hará constar en el expediente sancionador, específicamente las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá por efectuado el trámite, continuándose el procedimiento.

3. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se anotará esta circunstancia en el expediente sancionador, junto con el día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes. Si tampoco fuera posible la entrega, se dará por cumplido el trámite, procediéndose a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Si estando el interesado en el domicilio rechazase la notificación, se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, teniéndose por efectuado el trámite y continuándose el procedimiento.

Si el resultado de la notificación es que el interesado es desconocido en el domicilio al cual se dirigió la misma, se procederá a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Artículo 73. Notificaciones en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Las notificaciones que no puedan efectuarse en la Dirección Electrónica Vial o en el domicilio indicado, se practicarán en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA). Transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el TESTRA se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose con el procedimiento.

Artículo 74. Clases de procedimientos sancionadores.

1. Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de quince días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

2. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 65, apartados 5. h), j) y 6 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3. Además de en los registros, oficinas y dependencias previstos en el apartado cuarto del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las alegaciones, escritos y recursos que se deriven de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico podrán presentarse en los registros, oficinas y dependencias expresamente designados en la correspondiente denuncia o resolución sancionadora.

Cuando se presenten en los registros, oficinas o dependencias no designadas expresamente, éstos los remitirán a los órganos competentes del Ayuntamiento de San Javier en materia de tráfico a la mayor brevedad posible.

Artículo 75. Procedimiento sancionador abreviado.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Artículo 76. Procedimiento sancionador ordinario.

1. Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de quince días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2. En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de quince días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección Electrónica Vial.

3. Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

4. Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en

la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

5. Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de quince días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:

- a) Infracciones leves.
- b) Infracciones graves que no detraigan puntos.
- c) Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia.

La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

Artículo 77. Recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo anterior.

2. Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Capítulo III: Ejecución de las sanciones

Artículo 78. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 79. Cobro de multas.

1. Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de

apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

Artículo 80. Responsables subsidiarios del pago de multas.

1. Los titulares de los vehículos con los que se haya cometido una infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa impuesta al conductor, salvo en los siguientes supuestos:

a) Robo, hurto o cualquier otro uso en el que quede acreditado que el vehículo fue utilizado en contra de su voluntad.

b) Cuando el titular sea una empresa de alquiler sin conductor.

c) Cuando el vehículo tenga designado un arrendatario a largo plazo en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en éste.

d) Cuando el vehículo tenga designado un conductor habitual en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en éste.

2. La declaración de responsabilidad subsidiaria y sus consecuencias, incluida la posibilidad de adoptar medidas cautelares, se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

3. El responsable que haya satisfecho la multa tiene derecho de reembolso contra el infractor por la totalidad de lo que haya satisfecho.

Capítulo IV: De la prescripción y caducidad.

Artículo 81. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 70, 72 y 73.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados

desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 82. Anotación.

Las sanciones graves y muy graves deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores por la Autoridad que la hubiera impuesto en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

TÍTULO SEXTO

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE OTRAS MEDIDAS

Artículo 83. Medidas provisionales.

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. La Policía Local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 84.

Artículo 84. Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorizaciones administrativas para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyen un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por cien el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

El los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j)), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Policía Local adopte dicha medida.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j)), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 85. Retirada y depósito del vehículo.

2. La Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.

c) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

d) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

e) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

h) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar

el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

i) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

3. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, el arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. La Policía Local deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

4. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba y previo pago de los gastos que se hayan originado como consecuencia del servicio prestado o garantice los mismos, sin perjuicio del derecho de interposición del recurso que le asiste.

Artículo 85 BIS. Situaciones de peligro.

Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1) En las curvas o cambios de rasantes.
- 2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- 5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
- 7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- 8) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

Artículo 86. Perturbaciones a la circulación.

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
- 4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.

- 5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- 6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- 7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.
- 8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones, excepto los supuestos previstos en el artículo 36.2.
- 9) En vías de atención preferente.

Artículo 87. Obstáculos al funcionamiento de un servicio público.

El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

- 1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- 2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.
- 3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- 4) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

Artículo 88. Pérdida o deterioro del patrimonio público.

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Artículo 89. Supuestos especiales de retirada de vehículos.

1. Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Policía Local podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- b) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- c) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- d) Cuando estén aparcados en zonas con reserva de ocupación de vía pública debidamente autorizadas.
- e) En casos de emergencia.

2. El titular, el arrendatario o el conductor habitual sólo vendrán obligados a abonar los gastos por la retirada del vehículo, en el supuesto de que se hubiera anunciado mediante señales la ocupación de la calzada, al menos con veinticuatro horas de antelación al momento en que ésta se produzca, y hubiese sido realizado el estacionamiento después de colocar las mismas. En estos casos, la Policía Local adoptará las medidas necesarias para poner en conocimiento del titular, en el plazo de veinticuatro horas, el lugar en que se encuentra el vehículo retirado.

Artículo 90. Tratamiento residual de vehículos.

1. La Policía Local podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Policía Local requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Artículo 91. Retirada de objetos.

1. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Policía Local o el servicio municipal correspondiente todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

2. De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

3. Salvo en los casos de sustracción, debidamente justificada, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada, serán por cuenta del propietario, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del objeto, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable de la colocación que haya dado lugar a la retirada.

Disposición transitoria. Notificaciones telemáticas.

1. El Ayuntamiento de San Javier vendrá obligado a efectuar las notificaciones telemáticas a la Dirección Electrónica Vial en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Durante ese plazo de tiempo, los titulares de vehículos aunque tengan asignada una Dirección Electrónica Vial (DEV) podrán seguir recibiendo en su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 bis.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, las notificaciones practicadas por esta Administración local.

2. El plazo establecido en el apartado anterior se aplicará en la medida en que sean compatible con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

Disposición final primera.

La entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá, una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuando hayan transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento (artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

No obstante, la aplicación de los artículos 72 y 73 de esta Ordenanza se efectuará a partir de la fecha de entrada en vigor prevista en la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre



Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza deroga el resto de las normas del mismo rango del Ayuntamiento de San Javier, que se opongan o no desarrollen debidamente su contenido.

ANEXO I**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 339/1990, DE 2 DE MARZO, Y REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.****1. NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:**

OC: Ordenanza de Circulación.

LSV: Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

RGC: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

ART: Artículo.

APT: Apartado del artículo.

OPC: Opción dentro del apartado del artículo.

INF: Infracción

L: Leve

G: Grave

MG: Muy Grave

PTOS: Puntos a detraer en el caso de la infracción correspondiente.

2. CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

USUARIOS							
NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	2	1	01		Comportarse de forma que entorpece indebidamente la circulación.- (Deberá indicarse como fue el comportamiento).	L	80
RGC	2	1	02		Comportarse de forma que causa peligro a las personas.- (Deberá indicarse como fue el comportamiento y el tipo de peligro causado).	L	80
RGC	2	1	03		Comportarse de forma que causa perjuicios a las personas.- (Deberá indicarse como fue el comportamiento y el tipo de perjuicio causado).	L	80
RGC	2	1	04		Comportarse de forma que causa molestias innecesarias a las personas.- (Deberá indicarse el comportamiento y el tipo de molestia causada).	L	80
RGC	2	1	05		Comportarse de forma que causa daños a los bienes.- (Deberá indicarse el comportamiento y el tipo de daño causado).	L	80

CONDUCTORES

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	3	1	01		Conducir de modo negligente.- (Deberá indicarse detalladamente en qué consiste la negligencia).	G	200
RGC	3	1	02	6	Conducir de modo temerario.- (Deberá indicarse detalladamente en qué consiste la temeridad).	M G	500
LSV	9	2	01		No verificar el conductor que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.	G	200

TITULARES

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
LSV	9 bis	1.b)	01		No impedir el titular que el vehículo sea conducido por quien nunca hubiere obtenido el permiso o la licencia de conducir correspondiente.	G	200

ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	4	1	01		Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente.	M G	300 0
RGC	4	1	02		Retirar, ocultar, alterar o deteriorar la señalización permanente u ocasional.	M G	300 0
RGC	4	1	03		Instalar o colocar contenedores, elementos de mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto sin autorización del titular de la vía.	L	80
RGC	4	2	01		Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la libre circulación.- (Deberá indicarse el objeto o materia).	L	80
RGC	4	2	02		Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la parada y/o el estacionamiento - (Deberá indicarse el objeto o materia).	L	80
RGC	4	2	03	4	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden hacer peligrosa la circulación, la parada o el estacionamiento.- (Deberá indicarse el objeto o materia).	G	200
RGC	4	2	04	4	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden deteriorar aquella o sus instalaciones.- (Deberá indicarse el objeto o materia).	G	200
RGC	4	2	05		Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía o en sus inmediaciones objetos o materias que pueden modificar las condiciones apropiadas para circular.- (Deberá indicarse el objeto o materia).	L	80
RGC	4	2	06		Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía o en sus inmediaciones objetos o materias que pueden modificar las condiciones apropiadas para parar o estacionar.- (Deberá indicarse el objeto o materia).	L	80
RGC	4	3	01		Realizar actuaciones que entorpecen la circulación.- (rodajes, encuestas, ensayos, ...)	L	80

SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS O PELIGROS

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	5	1	01		No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía	L	80

					por quien lo ha creado. -(Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).		
RGC	5	1	02		No adoptar las medidas necesarias para evitar que se dificulte la circulación con un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.- (Deberá indicarse el objeto o peligro existente).	L	80
RGC	5	3	01		No señalizar de forma eficaz, durante el día, un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.- (Deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma).	L	80
RGC	5	3	02		No señalizar de forma eficaz, durante la noche, un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado. -(Deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma).	L	80

PREVENCIÓN DE INCENDIOS

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	6	1	01	4	Arrojar en la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios.- (Deberá indicarse el objeto y lugar donde fue arrojado).	G	200
RGC	6	1	02	4	Arrojar en la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes.- (Deberá indicarse el objeto y lugar donde fue arrojado).	G	200
RGC	6	1	03	4	Arrojar en la vía o en sus inmediaciones objetos que obstaculicen la libre circulación.- (Deberá indicarse el objeto y lugar donde fue arrojado).	G	200

EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
OC	14	1	01		Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior al límite establecido reglamentariamente.	G	200
OC	14	1	02		Circular un vehículo con nivel de emisión de gases o humos superior al límite establecido reglamentariamente.	G	200
OC	14	1	03		No colaborar el conductor del vehículo a la realización de las pruebas de detección que permitan comprobar posibles deficiencias en materia de emisión de perturbaciones y contaminantes.	G	200
OC	14	2	01		Circular un vehículo a motor o ciclomotor con el llamado escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones.	G	200

TRANSPORTE DE PERSONAS

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	9	1	01		Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin superar el 50%.- (Deberá indicarse el número de personas transportadas).	L	80
RGC	9	1	02		Carecer un vehículo de servicio público de la placa interior en la que conste el número máximo de plazas autorizadas	L	80
RGC	9	1	03		Carecer un autobús de la placa interior en la que conste el número máximo de plazas autorizadas.	L	80
RGC	9	3	01		Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, en porcentaje igual o superior al 50%, excluido el conductor.- (Deberá indicarse el número de personas transportadas).	G	200



EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS							
NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	10	1	01		Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	L	80

TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS							
NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	11	1	01		Efectuar paradas bruscas el conductor de un transporte colectivo de personas.	L	80
RGC	11	1	02		Efectuar arrancadas bruscas el conductor de un transporte colectivo de personas.	L	80
RGC	11	1	03		No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas.	L	80
RGC	11	1	04		Realizar actos, que le pueden distraer durante la marcha, el conductor de un transporte colectivo de personas.- (Deberán indicarse los actos realizados).	L	80
RGC	11	1	05		No velar por la seguridad de los viajeros durante la marcha, el conductor de un transporte colectivo de personas. - (Deberá precisarse en qué consistía la omisión).	L	80
RGC	11	1	06		No velar por la seguridad de los viajeros durante la marcha, el encargado de un transporte colectivo de personas. - (Deberá precisarse en qué consistía la omisión).	L	80
RGC	11	1	07		No velar por la seguridad de los viajeros, en las subidas y bajadas, el conductor de un transporte colectivo de personas.- (Deberá precisarse en qué consistía la omisión).	L	80
RGC	11	1	08		No velar por la seguridad de los viajeros, en las subidas y bajadas, el encargado de un transporte colectivo de personas.- (Deberá precisarse en qué consistía la omisión).	L	80
RGC	11	2	01		Distraer un viajero al conductor de un vehículo destinado al transporte colectivo de personas durante la marcha.	L	80
RGC	11	2	02		Entrar o salir, un viajero de vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, por lugares distintos a los destinados, respectivamente, a estos fines.	L	80
RGC	11	2	03		Entrar un viajero en un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, cuando se ha advertido que está completo.	L	80
RGC	11	2	04		Dificultar un viajero en un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, innecesariamente, el paso en lugares destinados al tránsito de personas.	L	80
RGC	11	2	05		Llevar un viajero cualquier animal en un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas.	L	80

NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS							
NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	12	1	01		Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias.	L	80



RGC	12	2	01		Circular transportando en el vehículo reseñado un pasajero mayor de doce años en condiciones distintas a las reglamentarias.	L	80
RGC	12	3	01		Circular transportando en el vehículo reseñado un pasajero menor de doce años en condiciones distintas a las reglamentarias.	G	200
RGC	12	3	02		Circular transportando en el vehículo reseñado un pasajero menor de siete años.	G	200
RGC	12	4	01		Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque o semirremolque en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento).	L	80

DIMENSIONES DEL VEHÍCULO Y SU CARGA

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	13	1	01		Circular con el vehículo reseñado cuyas dimensiones, incluida la carga, exceden de los límites señalados para la vía por la que transita.- (Detallar medida en anchura, altura o longitud)	L	100

DISPOSICIÓN DE LA CARGA

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	14	1	01		Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma.	G	200
RGC	14	1	02		Circular con un vehículo cuya estabilidad resulta comprometida por el inadecuado acondicionamiento o sujeción de la carga.	G	200
RGC	14	1	03		Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y/o molestias para los demás usuarios.	L	80
RGC	14	1	04		Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de señalización o las placas obligatorias.	L	80
RGC	14	2	01		Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer.- (Deberá indicarse la materia transportada).	L	80

DIMENSIONES DE LA CARGA

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	15	1	01		Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta.	L	80
RGC	15	2	01		Sobresalir la carga indivisible, en un vehículo destinado exclusivamente al transporte de mercancías, de más de 5 m de longitud, más de 2 m por la parte anterior o de 3 m por la posterior	L	80
RGC	15	2	02		Sobresalir la carga indivisible, en un vehículo destinado exclusivamente al transporte de mercancías, de longitud igual o inferior a 5 m, más de 1/3 de dicha longitud por cada extremo anterior o posterior	L	80
RGC	15	2	03		Sobresalir la carga indivisible, en un vehículo destinado exclusivamente al transporte de mercancías, más de 0'40 m por cada lateral, o ser el ancho total superior a 2'55 m	L	80
RGC	15	3	01		Sobresalir la carga, en un vehículo no destinado exclusivamente al transporte de mercancías, más de un 10% de su longitud por la parte	L	80

					posterior.		
RGC	15	3	02		Sobresalir la carga indivisible, en un vehículo no destinado exclusivamente al transporte de mercancías, más de un 15% de su longitud por la parte posterior.	L	80
RGC	15	4	01		Sobresalir la carga lateralmente, en un vehículo de anchura inferior a 1 m, más de 0'50 m a cada lado de su eje longitudinal.	L	80
RGC	15	4	02		Sobresalir la carga por la parte anterior, en un vehículo de anchura inferior a 1 m.	L	80
RGC	15	4	03		Sobresalir la carga más de 0'25 m por la parte posterior, en un vehículo de anchura inferior a 1 m.	L	80
RGC	15	5	01		Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta, sin adoptar las precauciones adecuadas para evitar daños o peligros a los demás usuarios de la vía pública.	L	80
RGC	15	6	01		No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado.	L	80
RGC	15	6	02		Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalizar la carga de la forma establecida reglamentariamente (deberán indicarse las condiciones existentes).	L	80
RGC	15	7	01		No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado. - (Luz blanca y dispositivo reflectante blanco y luz roja y dispositivo reflectante rojo, entre la puesta y la salida de sol o con condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad).	L	80

OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	16		01		Realizar operaciones de carga o descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma.	L	80
RGC	16		02		Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves a otros usuarios.- (Deberá indicarse el peligro o la perturbación causada).	L	80
RGC	16		03		Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de parada y estacionamiento.	L	80
RGC	16		04		Realizar en la vía, dentro de poblado, operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de la Autoridad Municipal.- [Horas y lugares adecuados]	L	80
RGC	16		05		Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin hacerlo por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada.	L	80
RGC	16		06		Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin los medios suficientes para hacerlo con rapidez.	L	80
RGC	16		07		Realizar en la vía operaciones de carga y descarga produciendo ruidos o molestias innecesarias.	L	80
RGC	16		08		Realizar en la vía operaciones de carga y descarga, depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal.- (Deberá indicarse dónde se depositó).	L	80

**CONTROL DE VEHÍCULOS O ANIMALES**

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	17	1	01		Conducir de modo que no está, en todo momento, en condiciones de controlar el vehículo.- (Deberá indicarse en qué consistió la conducta).	L	80
RGC	17	1	02		Conducir sin la precaución necesaria ante la proximidad de niños, ancianos, invidentes o impedidos.- (Deberá indicarse el hecho que provocó la falta de la especial precaución).	L	80

OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	18	1	01		Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos.	L	80
RGC	18	1	02		Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión necesario.	L	80
RGC	18	1	03		Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.- (Describase en qué consiste la distracción o cual es la causa de la falta de atención).	L	80
RGC	18	1	04		Conducir un vehículo sin cuidar especialmente que los pasajeros mantengan la posición adecuada.	L	80
RGC	18	1	05		Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no interfieran la conducción.	L	80
RGC	18	1	06	3	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado).	G	20 0
RGC	18	2	01	3	Conducir usando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la atención a la conducción.	G	20 0
RGC	18	2	02	3	Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación.	G	20 0
RGC	18	3	01	6	Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radar en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.	MG	500
RGC	18	3	02		Emitir o hacer señales, desde el vehículo, con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	L	80

VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	19	1	01		Circular con el vehículo reseñado cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.- (Especifíquese de qué se trata).	G	20 0
RGC	19	2	01		Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados.	G	20 0

NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	20		01	4	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'25 miligramos por litro, sin sobrepasar lo 0'50	M G	50 0



					miligramos.		
RGC	20		02	4	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0'30 miligramos.	M G	50 0
RGC	20		03	4	Conducir el vehículo reseñado, con un permiso o licencia de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0'30 miligramos.	M G	50 0
RGC	20		04	6	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'50 miligramos por litro.	M G	50 0
RGC	20		05	6	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'30 miligramos por litro.	M G	50 0
RGC	20		06	6	Conducir el vehículo reseñado, con un permiso o licencia de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'30 miligramos por litro.	M G	50 0

INVESTIGACIÓN DE ALCOHOLEMIA

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	21		01	6	No someterse a las pruebas de detección alcohólica, estando implicado directamente como posible responsable en un accidente.	M G	50 0
RGC	21		02	6	No someterse, el conductor de un vehículo con síntomas evidentes, manifestaciones que denoten o hechos que permitan razonablemente presumir que lo hace bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a las pruebas de detección alcohólica.	M G	50 0
RGC	21		03	6	No someterse el conductor de un vehículo, denunciado por cometer alguna infracción al reglamento general de circulación, a las pruebas de detección alcohólica.	M G	50 0
RGC	21		04	6	No someterse el conductor de un vehículo, requerido para ello por la Autoridad o sus Agentes en un control preventivo, a las pruebas de detección alcohólica.	M G	50 0

NORMAS SOBRE ESTUPEFACIENTES

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	27	1	01	6	Conducir el vehículo reseñado bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos.	M G	50 0

INVESTIGACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	28	1	01	6	No someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas, estando implicado directamente como posible responsable en un accidente.	M G	500
RGC	28	1	02	6	No someterse, el conductor de un vehículo con síntomas evidentes, manifestaciones que denoten o hechos que permitan razonablemente presumir que lo hace bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas, a las pruebas de detección de estas sustancias.	M G	500



RGC	28	1	03	6	No someterse el conductor de un vehículo, denunciado por cometer alguna infracción al reglamento general de circulación, a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.	M G	500
RGC	28	1	04	6	No someterse el conductor de un vehículo, requerido para ello por la Autoridad o sus Agentes en un control preventivo, a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.	M G	500
RGC	28	1	05	6	Conducir el vehículo reseñado bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.	M G	500

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	29	1	01		Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en una curva de reducida visibilidad	G	200
RGC	29	1	02		Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en un cambio de rasante de reducida visibilidad.	G	200
RGC	29	1	03		Circular por una vía de doble sentido de circulación, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	G	200
RGC	29	2	01	6	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado	M G	500

CALZADAS CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	30	1	01		Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	G	200
RGC	30	1	02		Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 kg.	G	200
RGC	30	1	03	6	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales.	M G	500
RGC	30	1	04	6	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	M G	500
RGC	30	1	05		Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	G	200

CALZADAS CON MÁS DE UN CARRIL PARA EL MISMO SENTIDO

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	31		01		Circular con un automóvil, fuera de poblado y sin razones de emergencia, por el arcén de una vía con más de un carril para el mismo sentido de marcha.	G	200



RGC	31		02		Circular fuera de poblado y sin razones de emergencia, con un vehículo especial de MMA superior a 3500 Kg. por el arcén de una vía con calzada de más de un carril para el mismo sentido de marcha.	G	200
RGC	31		03		Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, sin que las circunstancias del tráfico de la vía lo aconsejen.	G	200
RGC	31		04		Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	G	200

CALZADAS CON TRES O MÁS CARRILES

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	32		01		Circular fuera de poblado con el vehículo reseñado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue.	G	200
RGC	32		02		Circular fuera de poblado con el vehículo reseñado por un carril distinto de los dos situados más a la derecha en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido.	G	200

CALZADAS EN POBLADO, CON MÁS DE UN CARRIL

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	33		01		Circular con un automóvil por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	G	200

UTILIZACIÓN DE LOS ARCENES

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	36	1	01		No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado, estando obligado a utilizarlo.	G	200
RGC	36	1	02		Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo el vehículo reseñado, que debe circular por el arcén.	G	200
RGC	36	2	01		Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular. - (Salvo bicicletas).	G	200

ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	37	1	01	6	Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	M G	500
RGC	37	1	02		Circular por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	G	200
RGC	37	3	01		Cerrar una vía a la circulación, careciendo de autorización expresa de la autoridad competente.	L	80
RGC	37	3	02		Proceder al cierre o apertura al tráfico de una vía por persona distinta o en ausencia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.	L	80



LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN							
NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	39	2	01		Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad y fluidez de la circulación, contraviniendo las restricciones impuestas por la Autoridad.	G	200
RGC	39	4	01	4	Circular con el vehículo reseñado contraviniendo las restricciones temporales, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad y fluidez de la circulación, impuestas por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.	G	200
RGC	39	5	01		Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad y fluidez de la circulación, careciendo de la autorización especial correspondiente.	MG	500

CARRILES REVERSIBLES							
NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	40	1	01		Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	G	200
RGC	40	2	01	6	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado.	MG	500

CARRILES EN SENTIDO CONTRARIO							
NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	41	1	01		Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual con un vehículo no autorizado reglamentariamente.	G	200
RGC	41	1	02		Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	G	200
RGC	41	1	03		Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	G	200
RGC	41	1	04		Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación, desde otro carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual.	G	200
RGC	41	1	05		Desplazarse lateralmente a un carril contiguo, reservado para la circulación en sentido contrario al habitual, desde otro carril destinado al sentido normal de la circulación.	G	200
RGC	41	1	06		Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual.	G	200
RGC	41	2	01	6	Circular en sentido contrario al establecido. - (Deberá indicarse el tipo de carril).	MG	500

CARRILES ADICIONALES DE CIRCULACIÓN							
NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	42	1	01		Circular por un carril adicional de circulación sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	G	200
RGC	42	1	02		Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la	G	200

					circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.		
RGC	42	1	03		Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	G	200
RGC	42	1	04	6	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al establecido. - (Deberá indicarse el tipo de carril).	M G	500
RGC	42	1	05		Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento.	G	200

REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	43	1	01	6	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de la circulación, donde existe un refugio, una isleta o un dispositivo de guía.	M G	500
RGC	43	2	01	6	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado.	M G	500

UTILIZACIÓN DE LAS CALZADAS

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	44	1	01	6	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en dos calzadas.	M G	500

MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	46	1	01		Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.- (Deberán indicarse tales circunstancias).	G	200

VELOCIDADES MÍNIMAS

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	49	1	01		Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.- (Deberá indicarse la velocidad genérica estipulada y a la que circulaba el vehículo).	G	200
RGC	49	1	02		Circular por una carretera con un vehículo a motor a velocidad inferior a la mitad de la genérica estipulada.- (Deberá indicarse la velocidad genérica estipulada y a la que circulaba el vehículo).	G	200
RGC	49	3	01		Circular a velocidad inferior a la mínima exigida sin utilizar las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia, cuando exista peligro de alcance.	G	200

LÍMITES DE VELOCIDAD

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	50	1	01		Circular entre 31 y 50 Km./h (___ Km./h), cuando la velocidad máxima es de 30 km/h.	G	100
RGC	50	1	02	2	Circular entre 51 y 60 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima	G	300



					es de 30 km/h.		
RGC	50	1	03	4	Circular entre 61 y 70 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 30 km/h.	G	400
RGC	50	1	04	6	Circular entre 71 y 80 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 30 km/h.	G	500
RGC	50	1	05	6	Circular a partir de 81 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 30 km/h.	MG	600
RGC	50	1	06		Circular entre 41 y 60 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 40 km/h.	G	100
RGC	50	1	07	2	Circular entre 61 y 70 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 40 km/h.	G	300
RGC	50	1	08	4	Circular entre 71 y 80 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 40 km/h.	G	400
RGC	50	1	09	6	Circular entre 81 y 90 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 40 km/h.	G	500
RGC	50	1	10	6	Circular a partir de 91 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 40 km/h.	MG	600
RGC	50	1	11		Circular entre 51 y 70 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 50 km/h.	G	100
RGC	50	1	12	2	Circular entre 71 y 80 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 50 km/h.	G	300
RGC	50	1	13	4	Circular entre 81 y 90 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 50 km/h.	G	400
RGC	50	1	14	6	Circular entre 91 y 100 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 50 km/h.	G	500
RGC	50	1	15	6	Circular a partir de 101 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 50 km/h.	MG	600
RGC	50	1	16		Circular entre 61 y 90 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 60 km/h.	G	100
RGC	50	1	17	2	Circular entre 91 y 110 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 60 km/h.	G	300
RGC	50	1	18	4	Circular entre 111 y 120 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 60 km/h.	G	400
RGC	50	1	19	6	Circular entre 121 y 130 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 60 km/h.	G	500
RGC	50	1	20	6	Circular a partir de 131 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 60 km/h.	MG	600
RGC	50	1	21		Circular entre 71 y 100 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 70 km/h.	G	100
RGC	50	1	22	2	Circular entre 101 y 120 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 70 km/h.	G	300
RGC	50	1	23	4	Circular entre 121 y 130 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 70 km/h.	G	400
RGC	50	1	24	6	Circular entre 131 y 140 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 70 km/h.	G	500
RGC	50	1	25	6	Circular a partir de 141 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 70 km/h.	MG	600
RGC	50	1	26		Circular entre 81 y 110 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 80 km/h.	G	100
RGC	50	1	27	2	Circular entre 111 y 130 km/h (___ km/h), cuando la velocidad	G	300



					máxima es de 80 km/h.		
RGC	50	1	28	4	Circular entre 131 y 140 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 80 km/h.	G	400
RGC	50	1	29	6	Circular entre 141 y 150 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 80 km/h.	G	500
RGC	50	1	30	6	Circular a partir de 151 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 80 km/h.	MG	600
RGC	50	1	31		Circular entre 91 y 120 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 90 km/h.	G	100
RGC	50	1	32	2	Circular entre 121 y 140 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 90 km/h.	G	300
RGC	50	1	33	4	Circular entre 141 y 150 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 90 km/h.	G	400
RGC	50	1	34	6	Circular entre 151 y 160 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 90 km/h.	G	500
RGC	50	1	35	6	Circular a partir de 161 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 90 km/h.	MG	600
RGC	50	1	36		Circular entre 101 y 130 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 100 km/h.	G	100
RGC	50	1	37	2	Circular entre 131 y 150 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 100 km/h.	G	300
RGC	50	1	38	4	Circular entre 151 y 160 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 100 km/h.	G	400
RGC	50	1	39	6	Circular entre 161 y 170 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 100 km/h.	G	500
RGC	50	1	40	6	Circular a partir de 171 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 100 km/h.	MG	600
RGC	50	1	41		Circular entre 111 y 140 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 110 km/h.	G	100
RGC	50	1	42	2	Circular entre 141 y 160 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 110 km/h.	G	300
RGC	50	1	43	4	Circular entre 161 y 170 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 110 km/h.	G	400
RGC	50	1	44	6	Circular entre 171 y 180 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 110 km/h.	G	500
RGC	50	1	45	6	Circular a partir de 181 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 110 km/h.	MG	600
RGC	50	1	46		Circular entre 121 y 150 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 120 km/h.	G	100
RGC	50	1	47	2	Circular entre 151 y 170 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 120 km/h.	G	300
RGC	50	1	48	4	Circular entre 171 y 180 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 120 km/h.	G	400
RGC	50	1	49	6	Circular entre 181 y 190 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 120 km/h.	G	500
RGC	50	1	50	6	Circular a partir de 191 km/h (___ km/h), cuando la velocidad máxima es de 120 km/h.	MG	600

REDUCCIÓN DE VELOCIDAD							
NORM	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€



A							
RGC	53	1	01		Reducir considerablemente la velocidad, no existiendo peligro y sin advertirlo previamente a los vehículos que le siguen.	G	200
RGC	53	1	02		Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.	G	200

DISTANCIA ENTRE VEHÍCULOS

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	54	1	01	4	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	G	200
RGC	54	2	01		Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite, a su vez, ser adelantado con seguridad.	G	200
RGC	54	2	02		Circular con el vehículo reseñado, de MMA superior a 3500 Kg o de más de 10 m. de longitud, detrás de otro sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 m.	G	200

COMPETICIONES DEPORTIVAS

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	55	1	01		Celebrar una prueba deportiva, marcha ciclista u otro evento sin autorización.	M G	500
RGC	55	2	01	6	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente.	M G	500

PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	56	2	01	4	No detener el vehículo, en intersección regulada por agente de la circulación, cuando así lo ordene éste mediante las señales reglamentarias, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	G	200
RGC	56	3	01	4	No respetar las indicaciones del semáforo en una intersección regulada por este mecanismo, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	G	200
RGC	56	5	01	4	No ceder el paso en intersección regulada con señal de Ceda el Paso, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	G	200
RGC	56	5	02	4	No ceder el paso en intersección regulada con señal de Detención obligatoria (STOP), obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	G	200

PRIORIDAD EN INTERSECCIÓN SIN SEÑALIZAR

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	57	1	01	4	No ceder el paso en una intersección sin señalizar a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	G	200
RGC	57	1	02	4	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo	G	200

					que circula por vía pavimentada, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.		
RGC	57	1	03	4	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que marcha por la vía circular, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	G	200
RGC	57	1	04	4	Acceder a una autopista o autovía sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma.	G	200

NORMAS GENERALES SOBRE PRIORIDAD DE PASO

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	58	1	01		No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	G	200

INTERSECCIONES

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	59	1	01		Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide la circulación transversal.	G	200
RGC	59	1	02		Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones.	G	200
RGC	59	1	03		Entrar con el vehículo reseñado en un paso para ciclistas, quedando detenido de forma que impide la circulación de los ciclistas.	G	200
RGC	59	2	01		Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	G	200

PRIORIDAD EN TRAMOS EN OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	60	1	01		No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto, siendo imposible el cruce.	G	200
RGC	60	2	01		Circular con un vehículo a motor por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	G	200
RGC	60	4	01		No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía.	G	200
RGC	60	4	02		Intentar pasar en una obra de reparación de la vía sin seguir al vehículo que tiene delante.	G	200
RGC	60	5	01		No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.	G	200

PRIORIDAD EN PUENTES Y OBRAS SEÑALIZADAS

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	61	1	01		No respetar la prioridad de paso en un puente señalizado al efecto, a otro vehículo que circula en sentido contrario, siendo imposible el cruce.	G	200
RGC	61	1	02		No respetar la prioridad de paso en una obra de paso señalizado al efecto, a otro vehículo que circula en sentido contrario, siendo imposible el cruce.	G	200

RGC	61	2	01		No retroceder en un puente para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y que goza de prioridad señalizada al efecto, siendo imposible el cruce.	G	200
RGC	61	2	02		No retroceder en un paso habilitado de obras, para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y que goza de prioridad señalizada, siendo imposible el cruce.	G	200
RGC	61	3	01		No respetar la prioridad de paso el conductor de un vehículo que necesita autorización especial para circular a otro de idénticas características, en puentes de ancho de calzada inferior a 6 m.	G	200

PRIORIDAD EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	62	1	01		No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente debe dar marcha atrás.- (Deberán indicarse los tipos de vehículos implicados y las circunstancias concurrentes).	G	200

PRIORIDAD EN TRAMOS DE GRAN PENDIENTE

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	63	1	01		No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	G	200

PRIORIDAD DE PASO DE CICLISTAS

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	64		01		No respetar la prioridad de paso de un ciclista en un paso para ciclistas debidamente señalizado.	G	200
RGC	64		02		No respetar la prioridad de paso de un ciclista que circula por un carril bici debidamente señalizado.	G	200
RGC	64		03		No respetar la prioridad de paso de un ciclista que circula por el arcén.	G	200
RGC	64		04		Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin ceder el paso a un ciclista que se aproxima.	G	200
RGC	64		05		No ceder el paso a un grupo de ciclistas en un cruce, cuando el primero de ellos haya entrado ya en dicho cruce.	G	200
RGC	64		06		No ceder el paso a un grupo de ciclistas en una glorieta, cuando el primero de ellos ya haya entrado en ella.	G	200
				4	Cuando exista riesgo para los ciclistas en cualquiera de los casos anteriores	G	200

ART. 65: Prioridad de paso de los peatones

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	65	1	01		No respetar la prioridad de paso de los peatones en un paso debidamente señalizado.	G	200
RGC	65	1	02		Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder la prioridad de paso a los peatones que la cruzan.	G	200



RGC	65	1	03		Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder la prioridad de paso a los peatones que circulan por aquel al no disponer de zona peatonal.	G	200
RGC	65	2	01		Cruzar con un vehículo una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella.	G	200
RGC	65	3	01		Circular con un vehículo sin ceder el paso a los peatones que utilizan un transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal.	G	200
RGC	65	3	02		Circular con un vehículo sin ceder el paso a una tropa en formación.	G	200
RGC	65	3	03		Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar.	G	200
RGC	65	3	04		Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada.	G	200
				4	Cuando exista riesgo para los ciclistas en cualquiera de los casos anteriores	G	200

VEHÍCULOS PRIORITARIOS

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	67	1	01		Hacer uso de la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter	L	100

CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PRIORITARIOS

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	68	1	01		Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios. (Deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado)	G	200
RGC	68	2	01		Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	G	200

COMPORTAMIENTO DE LOS DEMÁS CONDUCTORES

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	69		01		No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	G	200
RGC	69		02		No detener su vehículo delante del vehículo policial, el conductor que advierta la presencia e indicaciones de éste último mediante la utilización de la señal V-1 y el dispositivo de luz amarilla hacia delante en forma intermitente o destellante.	G	200
RGC	69		03		No permanecer en el interior de su vehículo el conductor que haya recibido indicaciones de detenerse desde un vehículo policial.	L	80
RGC	69		04		No ajustar su comportamiento, el conductor que haya recibido indicaciones de detenerse desde un vehículo policial, a las instrucciones que imparta el agente por megafonía.	L	80

VEHÍCULOS NO PRIORITARIOS

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	70	2	01		No facilitar el paso a un vehículo no prioritario en servicio de urgencia.	G	200



RGC	70	3	01		No justificar el conductor de un vehículo no prioritario en servicio de urgencia las circunstancias especialmente graves existentes.	G	200
-----	----	---	----	--	--	---	-----

VEHÍCULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	71	1	01		Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos.	L	80
RGC	71	2	01		No utilizar la señalización luminosa especial, interrumpiendo u obstaculizando la circulación, el conductor de un vehículo específicamente destinado a remolcar a otro averiado, accidentado o mal estacionado.	G	200
RGC	71	2	02		Conducir un vehículo destinado a obras o servicios, realizando operaciones de limpieza, conservación, señalización o reparación de la vía, y no hacer uso de la señal luminosa reglamentaria para indicar su situación a los demás usuarios, si ésta puede suponer un peligro para los mismos.	G	200
RGC	71	3	01		No utilizar la señalización luminosa especial, circulando a velocidad inferior a 40 km/h, el conductor de un tractor, maquinaria agrícola, vehículo especial o transporte especial.	G	200

INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	72	1	01		Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo.	G	200
RGC	72	1	02	4	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	G	200
RGC	72	1	03		Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	G	200
RGC	72	1	04	4	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.	G	200
RGC	72	2	01		Incorporarse a una vía de uso público, por un camino exclusivamente privado, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por aquella.	G	200
RGC	72	2	02	4	Incorporarse a una vía de uso público, por un camino exclusivamente privado, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por aquella, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	G	200
RGC	72	3	01		Incorporarse a la circulación sin señalar debidamente la maniobra.	L	80
RGC	72	4	01		Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	G	200
RGC	72	4	02	4	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	G	200

INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
-------	-----	-----	-----	------	-------	-----	---



A							
RGC	73	1	01		No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo.	L	80
RGC	73	1	02		No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	L	80

NORMAS SOBRE CAMBIOS DE DIRECCIÓN

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	74	1	01		Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	G	200
RGC	74	1	02		Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los que se acercan en sentido contrario.	G	200
RGC	74	1	03		Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.- (Deberán indicarse las causas de la insuficiente visibilidad).	G	200
RGC	74	2	01		Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	G	200

MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	75	1	01		No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	G	200
RGC	75	1	02		Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles.	G	200

SUPUESTOS ESPECIALES DE CAMBIO DE DIRECCIÓN

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	76	1	01		No adoptar el conductor las precauciones necesarias para evitar todo peligro al realizar un cambio de dirección.- (Deberán indicarse las dimensiones del vehículo y las circunstancias existentes).	G	200
RGC	76	2	01		Girar a la izquierda con un ciclo sin que exista en la calzada un carril especialmente acondicionado para ello, no situándose a la derecha fuera de la calzada pudiendo hacerlo. - (Vías interurbanas).	G	200
RGC	76	2	02		Girar a la izquierda con un ciclomotor sin que exista en la calzada un carril especialmente acondicionado para ello, no situándose a la derecha fuera de la calzada pudiendo hacerlo. - (Vías interurbanas).	G	200

CARRIL DE DECELERACIÓN

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	77		01		No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía.	L	80

MANIOBRA DE CAMBIO DE SENTIDO

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
-------	-----	-----	-----	------	-------	-----	---



RGC	78	1			Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas, sin la antelación suficiente.	G	200
RGC	78	1	02	3	Realizar un cambio de sentido creando un peligro a los demás usuarios de la vía.- (Deberá indicarse en qué consiste el peligro).	G	200
RGC	78	1	03		Realizar un cambio de sentido obstaculizando a otros usuarios de la vía.- (Deberá indicarse en qué consistió la obstaculización).	G	200

SUPUESTOS ESPECIALES DE CAMBIO DE SENTIDO

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	79	1	01	3	Efectuar un cambio de sentido de marcha en un tramo de vía con visibilidad limitada.	G	200
RGC	79	1	02	3	Efectuar un cambio de sentido en un paso a nivel.	G	200
RGC	79	1	03	3	Efectuar un cambio de sentido en un túnel.	G	200
RGC	79	1	04	3	Efectuar un cambio de sentido en un paso inferior.	G	200
RGC	79	1	05	3	Efectuar un cambio de sentido en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento y no está expresamente autorizado el cambio de sentido, careciendo de visibilidad	G	200
RGC	79	1	06	3	Efectuar un cambio de sentido en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento y no está expresamente autorizado el cambio de sentido, con visibilidad.	G	200

NORMAS GENERALES SOBRE MARCHA ATRÁS

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	80	1	01		Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	G	200
RGC	80	2	01		Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	G	200
RGC	80	2	02		Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	G	200
RGC	80	3	01	4	Efectuar la maniobra de marcha atrás en la vía reseñada.- (Autovía o autopista).	G	200
RGC	80	4	01	6	Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado.- (Salvo en los casos permitidos, y siempre que la maniobra entrañe riesgo o perjuicios, que habrá que describir).	M G	500

MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	81	1	01		No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	G	200
RGC	81	1	02		Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	G	200
RGC	81	1	03		Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.	G	200
RGC	81	3	01		No efectuar la maniobra de marcha atrás con la máxima precaución.- (Deberá indicarse en qué consistió la falta de precaución).	G	200

**ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA. EXCEPCIONES**

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	82	1	01		Efectuar el adelantamiento por la derecha.	G	200
RGC	82	2	01		Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	G	200
RGC	82	3	01		Adelantar en poblado por la derecha, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios.- (Deberá indicarse en qué consistió el peligro).	G	200
RGC	82	4	01		Efectuar un adelantamiento, que implique desplazamiento lateral, sin advertirlo con la correspondiente señal óptica.	G	200

ADELANTAMIENTO EN CALZADA DE VARIOS CARRILES

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	83	1	01		Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación, permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente.	G	200
RGC	83	2	01		Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	G	200

OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA ANTES DE INICIAR LA MANIOBRA

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	84	1	01		Iniciar un adelantamiento que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con suficiente antelación con las señales preceptivas.	G	200
RGC	84	1	02	4	Iniciar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente	G	200
RGC	84	1	03	4	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	G	200
RGC	84	1	04		Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro.	G	200
RGC	84	2	01		Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar.	G	200
RGC	84	2	02		Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro, invadiendo ambos para ello la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario.	G	200
RGC	84	3	01		Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	G	200
RGC	84	3	02		Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	G	200

OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	85	1	01		Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.-	G	200

					(Deberá indicarse el tiempo o distancia recorrida).		
RGC	85	1	02		Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.- (Deberá indicarse la separación aproximada).	G	200
RGC	85	2	01		No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que pueden dificultar su finalización con seguridad.- (Deberán indicarse las circunstancias que impedirían finalizar el adelantamiento).	G	200
RGC	85	2	02		Desistir del adelantamiento y volver a su mano sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	G	200
RGC	85	3	01		Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	G	200
RGC	85	3	02		Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	G	200
RGC	85	4	01		Adelantar, fuera de poblado, a un peatón, sin ocupar una parte o la totalidad del carril contiguo y, en todo caso, sin dejar la separación lateral mínima de 1'5 metros.	G	200
RGC	85	4	02		Adelantar, fuera de poblado, a un animal, sin ocupar una parte o la totalidad del carril contiguo y, en todo caso, sin dejar la separación lateral mínima de 1'5 metros.	G	200
RGC	85	4	03		Adelantar, fuera de poblado, a un vehículo de dos ruedas, sin ocupar parte o la totalidad del carril contiguo y, en todo caso, sin dejar la separación lateral mínima de 1'5 m.	G	200
RGC	85	4	04		Adelantar, fuera de poblado, a un vehículo de tracción animal, sin ocupar parte o la totalidad del carril contiguo y, en todo caso, sin dejar la separación lateral mínima de 1'5 m.	G	200
RGC	85	4	03	4	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	G	200
RGC	85	5	01		Adelantar, fuera de poblado, el conductor de un vehículo de dos ruedas, a otro vehículo, dejando entre ambos una separación inferior a 1'5 metros.	G	200

OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR ADELANTADO							
NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	86	1	01		No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	G	200
RGC	86	2	01		Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	G	200
RGC	86	2	02		Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado.- (Deberá indicarse sucintamente las maniobras efectuadas).	G	200
RGC	86	2	03		No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	G	200
RGC	86	2	04		No facilitar la vuelta a su mano al conductor que adelanta y que da muestras inequívocas de desistir de la maniobra.	G	200
RGC	86	3	01		No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permiten ser adelantado con facilidad y sin peligro.- (Deberán indicarse las circunstancias concurrentes) [sólo aplicable a vehículos pesados] Ø	G	200



PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO							
NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	87	1	01	4	Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.- (Deberá indicarse sucintamente la causa de la insuficiente visibilidad: curva, cambio de rasante, otras circunstancias)	G	200
RGC	87	1	02	4	Adelantar sin que la visibilidad disponible sea suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario.- (Deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad: tipo de vehículo que circula delante u otra causa).	G	200
RGC	87	1	03		Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.	G	200
RGC	87	1	04		Adelantar en un paso de peatones señalizado a un vehículo de más de dos ruedas.	G	200
RGC	87	1	05		Adelantar en intersección. - (Deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permitan).	G	200
RGC	87	1	06		Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	G	200
RGC	87	1		4	Adelantar en un túnel o tramo de la vía afectado por la señal "Túnel" (S-5), invadiendo el sentido contrario.	G	200

VEHÍCULOS INMOVILIZADOS							
NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	88	1	01		Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	G	200
RGC	88	1	02		Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquél.	G	200

OBSTÁCULOS							
NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	89	1	01		Rebasar un obstáculo ocupando el carril izquierdo de la calzada, ocasionando peligro a otros usuarios de la vía.- (Deberá indicarse en qué consistió el peligro).	G	200

PARADA Y ESTACIONAMIENTO							
NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	90	1	01		Parar el vehículo reseñado dentro de la calzada en vía interurbana.	L	80
RGC	90	1	02		Parar el vehículo reseñado dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana.	L	80
RGC	90	1	03		Estacionar el vehículo reseñado dentro de la calzada en vía interurbana.	L	80
RGC	90	1	04		Estacionar el vehículo reseñado dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana.	L	80

RGC	90	2	01		Estacionar el vehículo dentro de la calzada en vía urbana.- (Excepto cuando se trate de espacios aptos o habilitados para estacionar)	L	80
RGC	90	2	02		Parar un vehículo separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido.	L	80
RGC	90	2	03		Parar un vehículo separado del borde derecho del arcén en vía urbana de doble sentido.	L	80
RGC	90	2	04		Parar un vehículo en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido.	L	80
RGC	90	2	05		Estacionar un vehículo separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido.	L	80
RGC	90	2	06		Estacionar un vehículo separado del borde derecho del arcén en vía urbana de doble sentido.	L	80
RGC	90	2	07		Estacionar un vehículo en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido.	L	80

PARADA Y ESTACIONAMIENTO: MODO Y FORMA							
NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	91	2	01		Estacionar en lugar en que la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada sea inferior a 3 metros.	L	80
RGC	91	2	02		Estacionar en lugar en que la distancia entre el vehículo y una marca longitudinal continua que indique prohibición de atravesarla sea inferior a 3 metros.	L	80
RGC	91	2	03		Estacionar en lugar en que no se permita el paso de otros vehículos.	G	200
RGC	91	2	04		Estacionar en lugar en que se impide incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente estacionado.	G	200
RGC	91	2	05		Estacionar en lugar en que se obstaculiza la utilización normal, por personas, del paso de salida o acceso a un inmueble.- (Deberá indicarse el lugar)	G	200
RGC	91	2	06		Estacionar en lugar en que se obstaculiza la utilización normal, por vehículos, del paso de salida o acceso a un inmueble en un vado señalizado correctamente.- (Indicar el nº de vado)	G	200
RGC	91	2	07		Estacionar en lugar en que se obstaculiza la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.	G	200
RGC	91	2	08		Estacionar en medianas, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	G	200
RGC	91	2	09		Estacionar en lugar en que se impide el giro autorizado por la señal correspondiente.	G	200
RGC	91	2	10		Estacionar en zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.	G	200
RGC	91	2	11		Estacionar en doble fila sin conductor.	G	200
RGC	91	2	12		Estacionar en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.	G	200
RGC	91	2	13		Estacionar en espacio expresamente reservado a servicios de urgencia y seguridad.	G	200
RGC	91	2	15		Estacionar en medio de la calzada.- (Deberá describirse la situación).	G	200
RGC	91	2	16		Estacionar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación.- (Deberá indicarse el grave obstáculo creado).	G	200
RGC	91	2	17		Estacionar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios.- (Deberá indicarse el riesgo creado).	G	200

COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO EN PARADA Y ESTACIONAMIENTO							
NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	92	1	01		Estacionar un vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada.	L	80
RGC	92	2	01		Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	L	80
RGC	92	3	01		Abandonar el puesto de conducción del vehículo sin parar el motor.	L	80
RGC	92	3	02		Abandonar el puesto de conducción del vehículo sin adoptar las precauciones necesarias para impedir su uso sin autorización.	L	80
RGC	92	3	03		Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	L	80

LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO							
NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	94	1	01		Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G	200
RGC	94	1	02		Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G	200
RGC	94	1	03		Parar en vía urbana, en un túnel.	G	200
RGC	94	1	04		Parar en un paso a nivel.	G	200
RGC	94	1	05		Parar en paso para ciclistas.	G	200
RGC	94	1	06		Parar en paso para peatones (Obstaculizando gravemente el tránsito de los mismos).	G	200
RGC	94	1	07		Parar en paso para peatones (Sin obstaculizar gravemente el tránsito de los mismos).	L	80
RGC	94	1	08		Parar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando a la circulación.	G	200
RGC	94	1	09		Parar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar a la circulación.	L	80
RGC	94	1	10		Parar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando la circulación (CON SEÑAL DE PROHIBIDO LA PARADA).	G	200
RGC	94	1	11		Parar en zona reservada a vehículos oficiales, sin estar autorizado.	L	80
RGC	94	1	12		Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, generando peligro.	G	200
RGC	94	1	13		Parar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	G	200
RGC	94	1	14		Parar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras antirreglamentarias.	G	200
RGC	94	1	15		Parar en un carril reservado para el uso exclusivo de BUS - TAXIS.	G	200
RGC	94	1	16		Parar en carril reservado para bicicletas.	G	200
RGC	94	1	17		Parar en zonas destinadas para estacionamiento y parada uso exclusivo de BUS.	L	80
RGC	94	1	18		Parar en zonas destinadas para estacionamiento y parada uso exclusivo de TAXIS.	L	80
RGC	94	1	19		Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	G	200



RGC	94	2	01	Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G	200
RGC	94	2	02	Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G	200
RGC	94	2	03	Estacionar en vía urbana, en un túnel.	G	200
RGC	94	2	04	Estacionar en un paso a nivel.	G	200
RGC	94	2	05	Estacionar en paso para ciclistas.	G	200
RGC	94	2	06	Estacionar en paso para peatones (Obstaculizando gravemente el tránsito de los mismos).	G	200
RGC	94	2	07	Estacionar en paso para peatones (Sin obstaculizar gravemente el tránsito de los mismos).	L	80
RGC	94	2	08	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando a la circulación.	G	200
RGC	94	2	09	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar a la circulación.	L	90
RGC	94	2	10	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando a la circulación (CON SEÑAL PORTÁTIL DE PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO).	G	200
RGC	94	2	11	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar a la circulación (CON SEÑAL PORTÁTIL DE PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO).	L	90
RGC	94	2	12	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando la circulación (CON SEÑAL DE PROHIBIDO LA PARADA).	G	200
RGC	94	2	13	Estacionar sobre la acera (Obstaculizando gravemente el tránsito de los peatones).	G	200
RGC	94	2	14	Estacionar sobre la acera (Sin obstaculizar gravemente el tránsito de los peatones).	L	80
RGC	94	2	15	Estacionar sobre zona peatonal o paseo (Obstaculizando gravemente el tránsito de los peatones).	G	200
RGC	94	2	16	Estacionar sobre zona peatonal o paseo (Sin obstaculizar gravemente el tránsito de los peatones).	L	80
RGC	94	2	17	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga, sin efectuar dichas tareas.	L	90
RGC	94	2	18	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga, sobrepasando el tiempo máximo permitido	L	90
RGC	94	2	19	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga, un vehículo no autorizado reglamentariamente.	L	90
RGC	94	2	20	Estacionar en zona reservada a vehículos oficiales, sin estar autorizado.	L	80
RGC	94	2	21	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, generando peligro.	G	200
RGC	94	2	22	Estacionar frente a vado señalizado correctamente (número_____).	L	90
RGC	94	2	23	Estacionar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	G	200
RGC	94	2	24	Estacionar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras antirreglamentarias.	G	200
RGC	94	2	25	Estacionar en un carril reservado para el uso exclusivo de BUS - TAXIS.	G	200
RGC	94	2	26	Estacionar en carril reservado para bicicletas.	G	200

RGC	94	2	27		Estacionar en zonas destinadas para estacionamiento y parada uso exclusivo de BUS.	G	200
RGC	94	2	28		Estacionar en zonas destinadas para estacionamiento y parada uso exclusivo de TAXIS.	G	200
RGC	94	2	29		Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	G	200
RGC	94	2	30		Estacionar en zona ORA sin colocar el distintivo de autorización.	L	90
RGC	94	2	31		Estacionar en zona ORA excediendo del tiempo autorizado.	L	90
RGC	94	2	32		Estacionar en doble fila.	G	200

OTRAS PROHIBICIONES DE ESTACIONAMIENTO

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
OC	33	3	01		Estacionar un vehículo destinado al transporte de mercancías, con MMA superior a 3.500 kilogramos, en una vía urbana no autorizada para este cometido.	L	80
OC	33	3	02		Estacionar un vehículo destinado al transporte de viajeros, con MMA superior a 3.500 kilogramos, en una vía urbana no autorizada para este cometido.	L	80
OC	36	2	01		Estacionar el vehículo reseñado (motocicleta o ciclomotor de dos ruedas), sobre la acera, andén o paseo de modo antirreglamentario. - (Deberá indicar el modo).	L	80
OC	38		01		Estacionar el vehículo reseñado obstaculizando la utilización normal del paso a un inmueble por personas.	G	200
OC	38		02		Estacionar el vehículo reseñado obstaculizando la utilización normal de un paso rebajado para personas de movilidad reducida.	G	200
OC	38		03		Estacionar el vehículo reseñado delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.	L	80
OC	38		04		Estacionar un remolque o semirremolque separado del vehículo motor.	L	80
OC	38		05		Estacionar el vehículo reseñado en una calle urbanizada sin aceras.	L	80

PUENTES LEVADIZOS

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	95	2	01		No detenerse al llegar a un puente levadizo cerrado o con la barrera en movimiento.	G	200

BLOQUEOS DE PUENTES LEVADIZOS

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	97	2	01		No adoptar las medidas adecuadas, el conductor de un vehículo detenido en un puente levadizo, para el rápido desalojo de los ocupantes del vehículo.	L	80
RGC	97	2	02		No adoptar las medidas adecuadas, el conductor de un vehículo al que se le ha caído su carga en un puente levadizo, para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	L	80



USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO							
NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	98	2	01		Circular entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector.	G	200
RGC	98	3	01		Circular con una bicicleta por vía interurbana cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, sin llevar colocada alguna prenda reflectante reglamentaria.	L	80

ALUMBRADO DE POSICIÓN Y DE GÁLIBO							
NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	99	1	01		Circular sin llevar encendido el alumbrado de posición entre el ocaso y la salida del sol.	G	200
RGC	99	1	02		Circular sin alumbrado de posición en situación de insuficiente visibilidad.- (Deberán indicarse las causas que afectan a la visibilidad).	G	200
RGC	99	1	03		Circular, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de gálibo un vehículo cuya anchura excede de 2'10 metros.	G	200
RGC	99	1	04		Circular sin alumbrado de gálibo en situación de insuficiente visibilidad un vehículo cuya anchura excede de 2'10 metros.- (Deberán indicarse las causas que afectaron a la visibilidad).	G	200

ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA							
NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	100	1	01		Circular con un vehículo de motor en vía insuficientemente iluminada y fuera de poblado, a más de 40 km/h, sin llevar encendido el alumbrado de carretera, entre la puesta y la salida del sol.	G	200
RGC	100	1	02		Circular con un vehículo de motor a más de 40 km/h, en túnel o tramo de vía afectado por señal de túnel, insuficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de carretera.	G	200
RGC	100	2	01		Utilizar la luz de carretera estando el vehículo sin circular.	G	200
RGC	100	2	02		Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	L	100
RGC	100	4	01		Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	G	200

ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE							
NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	101	1	01		Circular con el vehículo reseñado por una vía suficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre el ocaso y la salida del sol.	G	200
RGC	101	1	02		Circular con una bicicleta por una vía suficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre el ocaso y la salida del sol.	L	80
RGC	101	1	03		Circular con el vehículo reseñado por un tramo de vía afectado por la señal de túnel (S-5), suficiente iluminada, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	G	200



RGC	101	3	01		Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento.	G	200
-----	-----	---	----	--	--	---	-----

DESLUMBRAMIENTO

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	102	1	01		No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios que circulan en sentido contrario.	G	200
RGC	102	2	01		No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	G	200

ALUMBRADO DE PLACA DE MATRÍCULA

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	103		01		No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	G	200

USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	104		01		Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance.	G	200
RGC	104		02		Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	G	200
RGC	104		03		Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	G	200

INMOVILIZACIONES

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	105	1	01		No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello.- (En calzada o arcén de vía interurbana o travesía insuficientemente iluminada).	G	200

SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	106	1	01		Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición (especificar las condiciones concretas).	G	200
RGC	106	2	01		No utilizar la luz delantera antiniebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad.- (Deberán indicarse las condiciones existentes).	G	200
RGC	106	2	02		Utilizar la luz antiniebla delantera sin existir causa que lo justifique.	G	200



RGC	106	2	03		Llevar encendida la luz posterior antiniebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	G	200
-----	-----	---	----	--	--	---	-----

INUTILIZACIÓN O AVERÍA DEL ALUMBRADO

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	107		01		Circular con alumbrado de intensidad inferior al que corresponda, por avería irreparable en ruta, a velocidad que no le permite detener el vehículo dentro de la zona iluminada.	G	200

ADVERTENCIAS ÓPTICAS

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	109	1	01		No señalizar con antelación suficiente la realización de una maniobra.- [Desplazamiento lateral, frenar, marcha atrás]	L	80
RGC	109	2	01		Mantener la advertencia de un desplazamiento lateral después de finalizar la maniobra.	L	80

ADVERTENCIAS ACÚSTICAS

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	110	1	01		Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido.	L	80
RGC	110	1	02		Usar señales acústicas de sonido estridente.	L	80

ADVERTENCIAS DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO DE URGENCIA Y DE OTROS ESPECIALES

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	111		01		Utilizar señales acústicas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario.	L	80
RGC	111		02		Utilizar señales luminosas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario.	L	80

ADVERTENCIAS DE OTROS VEHÍCULOS

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	113	1	01		No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.- (destinado a obras, o a servicios; tractor agrícola, maquinaria agrícola, vehículo especial, o transporte especial) [señal V-2]	G	200

PUERTAS

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	114	1	01		Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	L	80
RGC	114	1	02		Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	L	80
RGC	114	1	03		Abrir las puertas del vehículo con peligro para otros usuarios.	L	80
RGC	114	1	04		Apearse del vehículo con peligro para otros usuarios.	L	80
RGC	114	3	01		Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello.	L	80

APAGADO DE MOTOR							
NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	115	3	01		Dispensar combustible, el encargado del establecimiento, para cargar el depósito de un vehículo cuyo motor no está parado.	L	80
RGC	115	3	02		Dispensar combustible, el encargado del establecimiento, para cargar el depósito de un vehículo cuyas luces están encendidas.	L	80
RGC	115	3	03		Dispensar combustible, el encargado del establecimiento, para cargar el depósito de un vehículo que tiene la radio encendida.	L	80
RGC	115	3	04		Dispensar combustible, el encargado del establecimiento, para cargar el depósito de un vehículo en el que hay un teléfono móvil encendido.	L	80
RGC	115	4	01		Cargar combustible el conductor de un vehículo cuyo motor no está parado.	L	80
RGC	115	4	02		Cargar combustible el conductor de un vehículo cuyas luces están encendidas.	L	80
RGC	115	4	03		Cargar combustible el conductor de un vehículo que tiene la radio encendida.	L	80
RGC	115	4	04		Cargar combustible el conductor de un vehículo teniendo el teléfono móvil encendido.	L	80

CINTURONES DE SEGURIDAD							
NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	117	1	01	3	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	G	200
RGC	117	1	02		No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad.-(pasajero de: turismos; vehículos de MMA de hasta 3500 kg dispuestos para el transporte simultáneo o no de personas y mercancías; motocicletas, motocicletas con sidecar, ciclomotores, vehículos de tres ruedas y cuadriciclos dotados de estructura de protección y cinturones de seguridad; vehículos destinados al transporte de mercancías y vehículos mixtos equipados con cinturón de seguridad; vehículos destinados al transporte de personas de más de 9 plazas en los asientos equipados con cinturón de seguridad u otro sistema de retención [afecta a los pasajeros de más de 3 años])	G	200
RGC	117	1	03		No utilizar adecuadamente la persona denunciada el cinturón de seguridad.- (pasajero de: ídem que para el tipo anterior)	G	200
RGC	117	2	01		Circular con un menor de 12 años y menos de 135 cm. de estatura en los asientos delanteros, no utilizando dispositivos homologados.	G	200
RGC	117	2	02		Circular con un pasajero de menos de 135 cm. de estatura en un asiento trasero no utilizando dispositivos homologados.	G	200
RGC	117	2	03		Circular, en el asiento del pasajero protegido con airbag frontal, con un niño que utiliza un dispositivo de retención orientado hacia atrás, sin haber desactivado dicho mecanismo.	G	200
RGC	117	3	01		Circular con un mayor de 3 años cuya estatura no alcance los 135 cm. situado en el asiento trasero de un vehículo de más de 9 plazas, sin utilizar el cinturón de seguridad o un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso.	G	200
RGC	117	4	01		Circular con un niño de menos de 3 años en el vehículo referido, que no está provisto de dispositivos de seguridad. (sólo válido para:	G	200

CASCOS Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN							
NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
					turismos; vehículos de MMA de hasta 3500 kg dispuestos para el transporte simultáneo o no de personas y mercancías; vehículos destinados al transporte de mercancías y vehículos mixtos)		
RGC	118	1	01	3	No utilizar el/la conductor/a/pasajero/a el casco de protección homologado.- (Denunciar al conductor), (motocicleta, ciclomotor, vehículo de 3 ruedas, cuadriciclo, quad).	G	200
RGC	118	1	02		No utilizar adecuadamente el/la conductor/a/pasajero/a el casco de protección homologado.- (denunciar al conductor)	G	200
RGC	118	1	03		No utilizar el/la conductor/a/pasajero/a el cinturón de seguridad circulando en motocicleta/ciclomotor provista de estructura de autoprotección y dotado del citado cinturón.	G	200
RGC	118	1	04		No utilizar el casco de protección homologado el conductor de una bicicleta.- [sólo en vía interurbana]	G	200
RGC	118	3	01	3	Ocupar la calzada o el arcén, el conductor del vehículo reseñado, sin utilizar un chaleco reflectante de alta visibilidad.	G	200

CASCOS Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN							
NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	120	1	01	6	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50 por 100 en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	M G	500
RGC	120	1	02	6	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50 por 100 en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	M G	500

CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES							
NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	121	1	01		Transitar por el arcén existiendo zona peatonal practicable.	L	80
RGC	121	1	02		Transitar por la calzada existiendo arcén.	L	80
RGC	121	1	03		Transitar por la calzada existiendo zona peatonal practicable.	L	80
RGC	121	4	01		Transitar por la calzada sobre monopatín, patín o aparato similar.- (Deberá indicarse el aparato utilizado).	L	80
RGC	121	4	02		Circular por la acera sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona.- (Deberá indicarse el aparato utilizado).	L	80
RGC	121	4	03		Circular por calle residencial sobre monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de las personas.- (Deberá indicarse el aparato utilizado).	L	80
RGC	121	4	04		Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.- (Deberá indicarse el aparato utilizado).	L	80
RGC	121	5	01		Circular con el vehículo reseñado por la acera o por zona peatonal.	G	200
OC	11	3	01		Circular una bicicleta por la acera o zona peatonal incumpliendo las condiciones establecidas para ello. - (Deberá indicarse las condiciones incumplidas).	L	80

CIRCULACIÓN DE PEATONES POR LA CALZADA							
NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	122	5	01		Circular por la calzada entorpeciendo innecesariamente la circulación.	L	80
RGC	122	6	01		Permanecer detenido en la calzada existiendo espacio peatonal adecuado para estar.	L	80

CIRCULACIÓN NOCTURNA DE PEATONES							
NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	123		01		Transitar fuera de poblado, entre la puesta y la salida del sol, sin ir provisto de elementos luminosos ni retrorreflectantes.	L	80
RGC	123		02		Transitar fuera de poblado en condiciones de insuficiente visibilidad, sin ir provisto de elementos luminosos ni retrorreflectantes.- (Deberán indicarse las condiciones existentes).	L	80

PASO PARA PEATONES Y CRUCE							
NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	124	1	01		Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	L	80
RGC	124	1	02		Atravesar la calzada no respetando la luz roja de un semáforo para peatones.	L	80
RGC	124	1	03		Atravesar la calzada cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos.	L	80
RGC	124	1	04		Atravesar la calzada sin obedecer las señales del Agente.	L	80
RGC	124	3	01		Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma.	L	80
RGC	124	3	02		Atravesar la calzada demorándose sin necesidad.	L	80
RGC	124	3	03		Atravesar la calzada deteniéndose sin necesidad.	L	80
RGC	124	3	04		Atravesar la calzada entorpeciendo el paso de los demás.	L	80
RGC	124	4	01		Atravesar una plaza o glorieta sin rodearla.	L	80

OBLIGACIONES DE AUXILIO (ACCIDENTES)							
NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	129	2	01		Detener el vehículo creando un nuevo peligro, estando implicado en un accidente de circulación.	G	200
RGC	129	2	02		No colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación.- (No facilitando su identidad, omitiendo datos, etc.)	G	200
RGC	129	2	03		No esforzarse en restablecer la seguridad de la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.- (Deberán indicarse las razones para tal consideración).	G	200
RGC	129	2	04		Modificar el estado de las cosas que puedan resultar útiles para determinar las responsabilidades, estando implicado en un accidente de circulación.- (Deberá indicarse la modificación realizada).	L	80
RGC	129	2	05		No prestar a las víctimas el auxilio adecuado, estando implicado en un accidente de circulación.	L	80
RGC	129	2	06		No pedir el auxilio sanitario para los heridos, estando implicado en un	G	200

					accidente de circulación.		
RGC	129	2	07		No avisar a la autoridad o a sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación con víctimas.	L	80
RGC	129	2	08		No permanecer en el lugar donde se ha producido un accidente de circulación en el que ha resultado una persona herida grave, hasta la llegada de la autoridad o sus agentes, estando implicado en el mismo.	L	80
RGC	129	2	09		No volver al lugar donde se ha producido un accidente de circulación en el que ha resultado una persona herida grave, hasta la llegada de la autoridad o sus agentes, estando implicado en el mismo.	L	80
RGC	129	2	10		Estar implicado en un accidente de circulación con daños materiales y no comunicar su identidad a los perjudicados que se lo soliciten.	L	80
RGC	129	2	11		Estar implicado en un accidente de circulación con daños materiales y no comunicar su identidad a los perjudicados que se hallasen ausentes.	L	80
RGC	129	2	12		No facilitar los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.- (NOTA: el resto de las posibles infracciones están contempladas en el Art. 195 del Código Penal)	L	80
RGC	129	3	01		No auxiliar ni solicitar el auxilio para las víctimas de un accidente de circulación, después de advertir el mismo.	L	80
RGC	129	3	02		Detener el vehículo creando un nuevo peligro, después de advertir un accidente de circulación.	G	200
RGC	129	3	03		No prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños, o para restablecer la seguridad del tráfico, al advertir un accidente de circulación.- (Deberá indicarse en qué consiste la falta de colaboración).	L	80
RGC	129	3	04		Modificar el estado de las cosas que puedan resultar útiles para determinar las responsabilidades de un accidente de circulación, después de advertir el mismo.- (Deberá indicarse la modificación realizada).	L	80
RGC	129	3	05		No avisar a la Autoridad o a sus Agentes al advertir un accidente de circulación con víctimas.	L	80
RGC	129	3	06		No permanecer en el lugar donde se ha producido un accidente de circulación en el que ha resultado una persona herida grave, hasta la llegada de la Autoridad o sus Agentes, al advertir dicho accidente.	L	80
RGC	129	3	07		No volver al lugar donde se ha producido un accidente de circulación en el que ha resultado una persona herida grave, hasta la llegada de la Autoridad o sus Agentes, al advertir dicho accidente.	L	80

INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO Y CAÍDA DE LA CARGA

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	130	1	01		No señalizar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía.- (Deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada).	L	80
RGC	130	1	02		No señalizar eficazmente la caída en la vía pública de la carga del vehículo.- (Deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada).	L	80
RGC	130	1	03		No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación.- (Deberán indicarse, en su caso, las medidas adoptadas).	L	80

RGC	130	1	04		No adoptar el conductor de un vehículo cuya carga ha caído en la calzada, las medidas necesarias para que sea retirada en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación.- (Deberán indicarse, en su caso, las medidas).	L	80
RGC	130	2	01		No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	L	80
RGC	130	3	01		No colocar los dispositivos de preseñalización de peligro al quedar inmovilizado un vehículo en la vía.	L	80
RGC	130	3	02		No colocar los dispositivos de preseñalización de peligro al haber caído a la vía la carga del vehículo.	L	80
RGC	130	3	03		No colocar los dispositivos de preseñalización de peligro a la distancia establecida.- (Deberá indicarse la distancia a la que se colocaron). (Distancia: 50 m. por delante y por detrás).	L	80
RGC	130	5	01		Remolcar un vehículo por otro no destinado a tal fin.	L	80

RESPONSABILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	139	1	01		Instalar señales de circulación en una vía sin autorización de su titular.	L	80
RGC	139	3	01		No instalar la señalización de obras, no poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	L	80
RGC	139	3	02		No comunicar al órgano responsable de la gestión de tráfico la realización de obras en vías públicas antes de su inicio.	L	80
RGC	139	4	01		Incumplir las instrucciones dictadas por la Autoridad responsable de la gestión del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública (especificar el incumplimiento detectado).	M G	300 0
RGC	139	4	02		Instalar señales por obras incumpliendo las instrucciones dictadas.	L	80

SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	140		01		No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche (especificar el incumplimiento detectado).	L	80
RGC	140		02		No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas.	L	80
RGC	140		03		No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.	L	80

TIPOS DE SEÑALES

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	141		01		Realizar una obra en la vía, utilizando elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa no reglamentarios.	L	80

OBLIGACIONES RELATIVAS A LA SEÑALIZACIÓN

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
--------	-----	-----	-----	------	-------	-----	---

RGC	142	2	01		Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada (indicar la señal o señales instaladas, retiradas, trasladadas, ocultadas o modificadas).	M G	300 0
RGC	142	3	01		Colocar sobre las señales de circulación objetos que producen confusión.- (Deberán indicarse los objetos colocados)	L	80
RGC	142	3	02		Colocar sobre las señales de circulación objetos que reducen su visibilidad.- (Deberán indicarse qué objetos).	L	80
RGC	142	3	03		Colocar sobre las señales de circulación objetos que deslumbran a los usuarios de la vía.- (Indicar qué objetos).	L	80

SEÑALES DE LOS AGENTES

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	143	1	01	4	No obedecer las señales del agente de la autoridad que está regulando la circulación.- (Deberá indicarse el tipo de señal no respetada).	G	200
RGC	143	1	02	4	No obedecer las órdenes del agente de la autoridad que está regulando la circulación.- (Deberá indicarse el tipo de orden no respetada).	G	200
RGC	143	3	03	4	No obedecer la indicación del agente de detenerse en el lado derecho, realizada mediante el brazo extendido inclinado hacia abajo y fijo.	G	200
RGC	143	3	04	4	No obedecer la indicación del agente de detenerse en el lado derecho, realizada mediante luz amarilla intermitente o destellante efectuada desde el vehículo policial.	G	200
RGC	143	4	01		No respetar las indicaciones que, para impedir el acceso de vehículos al itinerario afectado por la celebración de una prueba deportiva autorizada, realiza un voluntario de protección civil habilitado por la autoridad responsable del tráfico, provisto de los elementos retrorreflectantes y de señalización reglamentarios.	L	80

SEÑALES DE BALIZAMIENTO

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	144	2	01		No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento.- (Deberá indicarse el tipo de señal no respetada).	G	200

SEMÁFOROS PARA PEATONES

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	145		01		No respetar el peatón la luz roja de un semáforo para peatones.	G	200

SEMÁFOROS CIRCULARES

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	146		01	4	No respetar, el conductor de un vehículo, la luz roja de un semáforo.	G	200
RGC	146		02		Rebasar el conductor del vehículo la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja.	L	100
RGC	146		03	4	No respetar el conductor del vehículo la luz roja de un semáforo situado en una intersección, internándose en ésta.	G	200
RGC	146		04	4	No respetar el conductor del vehículo una luz roja intermitente o dos luces rojas alternativamente intermitentes de un semáforo.	G	200



RGC	146		05		No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.- (Deberá indicarse el comportamiento realizado).	L	100
RGC	146		06	4	No respetar el conductor de un vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz roja no intermitente con flecha negra.	G	200
RGC	146		07		No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla no intermitente con flecha negra.	L	100
RGC	146		08		No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.	G	200
RGC	146		09		Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al que se incorpora.	L	100

SEMÁFOROS CUADRADOS PARA VEHÍCULOS O DE CARRIL

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	147	1	01	4	Ocupar un carril cuando lo prohíbe la luz roja en forma de aspa de un semáforo cuadrado.	G	200

SEÑALES DE PRIORIDAD

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	151	2	01	4	No obedecer la señal de ceda el paso (R-1).	G	200
RGC	151	2	02	4	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP (R-2).	G	200
RGC	151	2	03		No obedecer la señal de prioridad en sentido contrario (R-3).	L	80

SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	152		01		No obedecer una señal de circulación prohibida (R-100).	G	200
RGC	152		02		No obedecer una señal de entrada prohibida (R-101).	L	80
RGC	152		03		No obedecer la señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R-102).	L	80
RGC	152		04		No obedecer la señal de entrada prohibida a vehículos de motor, excepto motocicletas (R-103).	L	80
RGC	152		05		No obedecer la señal de entrada prohibida a motocicletas (R-104).	L	80
RGC	152		06		No obedecer la señal de entrada prohibida a ciclomotores (R-105).	L	80
RGC	152		07		No obedecer la señal de entrada prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías (R-106).	L	80
RGC	152		08		No obedecer la señal de entrada prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías con mayor masa autorizada que la indicada (R-107).- (Deberá indicarse la MMA aunque circulen vacíos) [<input type="checkbox"/> MMA>señal]	L	80

SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	153		01		No obedecer la señal de limitación de masa en carga, superando la indicada (R-201).- (Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la	L	80



					masa total del vehículo).		
RGC	153		02		No obedecer la señal de limitación de longitud, superando, incluida la carga, a la indicada (R-203).- (Deberá indicarse la longitud limitada y la del vehículo y su carga).	L	80
RGC	153		03		No obedecer la señal de limitación de anchura, superando, incluida la carga, a la indicada (R-204).- (Deberá indicarse la anchura limitada y la del vehículo y su carga).	L	80
RGC	153		04		No obedecer la señal de limitación de altura, superando, incluida la carga, a la indicada (R-205).- (Deberá indicarse la altura limitada y la del vehículo y su carga).	L	80

OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	154		01		No obedecer una señal de giro a la derecha prohibido (R-302).	L	80
RGC	154		02		No obedecer una señal de giro a la izquierda prohibido (R-303).	L	80
RGC	154		03		Efectuar la maniobra de cambio de sentido en lugar en que existe una señal de giro a la izquierda prohibido (R-303).	L	80
RGC	154		04		No obedecer una señal de media vuelta prohibida (R-304).	L	80
RGC	154		05		No obedecer una señal de adelantamiento prohibido (R-305 ó R-306).	L	80
RGC	154		06		No obedecer una señal de parada y estacionamiento prohibido (R-307).	L	80
RGC	154		07		No obedecer una señal de estacionamiento prohibido (R-308).	L	80
RGC	154		08		No obedecer una señal de estacionamiento prohibido la primera quincena (R-308c).	L	80
RGC	154		09		No obedecer una señal de estacionamiento prohibido la segunda quincena (R-308d).	L	80

SEÑALES DE OBLIGACIÓN

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	155		01		No obedecer la señal de obligación de sentido obligatorio (R-400).	L	80
RGC	155		02		No obedecer la señal de obligación de únicas direcciones permitidas (R-403).	L	80
RGC	155		03		No obedecer la señal de obligación de vía reservada para ciclos (R-407).	L	80

SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	159		01		No respetar la señal de estacionamiento reservado para determinada clase de vehículos.- (Deberá indicarse el tipo de vehículo autorizado por la señal).	L	80
RGC	159		02		No respetar la señal de limitación de tiempo de estacionamiento.- (Deberá indicarse el tiempo indicado en la señal y el empleado realmente).	L	80

SEÑALES DE CARRILES

NORM A	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
-----------	-----	-----	-----	------	-------	-----	---



RGC	160		01		Circular por un carril reservado para Autobuses.	G	200
RGC	160		02		Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista.	G	200

MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	167		01		No respetar una línea longitudinal continua.	G	200
RGC	167		02		Circular sobre una línea longitudinal continua.	G	200
RGC	167		03		Circular por la izquierda de una línea longitudinal continua.	G	200
RGC	167		04		Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	G	200

MARCAS BLANCAS TRANSVERSALES

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	168		01		No respetar una marca vial transversal continua.- (Deberá indicarse la razón de la existencia de la marca).	G	200
RGC	168		02		No respetar una marca vial transversal discontinua.- (Deberá indicarse la razón de la existencia de la marca).	L	80
RGC	168		03		No respetar una marca de paso para peatones.	L	80
RGC	168		04		No respetar una marca de paso para ciclistas.	L	80

SEÑALES HORIZONTALES DE CIRCULACIÓN

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	169		01	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de cada el paso.	G	200
RGC	169		02	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de STOP.	G	200
RGC	169		03		No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	L	80

OTRAS MARCAS E INSCRIPCIONES BLANCAS

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	170		01		Utilizar un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal.	G	200
RGC	170		02		Entrar en zona excluida de la circulación, cebrado, enmarcada por una línea continua.	L	80
RGC	170		03		Aparcar fuera de los límites marcados por las líneas de marca de estacionamiento.	L	80

MARCAS DE OTROS COLORES

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	HECHO	INF	€
RGC	171		01		Estacionar en zona señalizada con marca amarilla en zig-zag.	L	80
RGC	171		02		Parar en una zona señalizada con una marca amarilla longitudinal continua.	L	80
RGC	171		03		Estacionar en una zona señalizada con una marca amarilla longitudinal continua.	L	80
RGC	171		04		Estacionar en una zona señalizada con una marca amarilla longitudinal discontinua.	L	80



San Javier, a 27 de septiembre de 2010.—La Alcaldesa, Josefa García Hernández.

3. INFRACCIONES NO PREVISTAS EXPLÍCITAMENTE.

Aquellas infracciones que no estando explícitamente contempladas en la presente Ordenanza y se hallen previstas o tipificadas en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Las infracciones calificadas como MUY GRAVES serán sancionadas con el importe de 500 euros.
- b) Las infracciones GRAVES serán sancionadas con el importe de 200 euros.
- c) Las infracciones LEVES serán sancionadas con el importe de hasta 100 euros.